

Nº 15/2018

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2018.

En la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día antes expresado, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión **extraordinaria y urgente** y primera convocatoria, con asistencia de los siguientes señores:

PRESIDENTE: D. Francisco Wenceslao López Martínez

CONCEJALES: D^a Ana Rivas Suárez, D. Ricardo Fernández Rodríguez (se incorpora a las 10:02), D^a M^a Luisa Ponga Martos y D. Diego Valiño Seva (P.S.O.E.); D^a Ana Taboada Coma, D. Rubén Rosón Fernández, D^a Mercedes González Menéndez, D. Fernando Villacampa Casillas, D. Ignacio Fernández del Páramo y D^a M^a Andrea Álvarez Rodríguez (SOMOS Oviedo); D. Roberto Sánchez Ramos, D^a Cristina Pontón García y D. Isidro Iván Álvarez López (I.U.); D. Fernando Fernández Ladreda Aguirre, D^a M^a Belén Fernández Acevedo, D. Eduardo Rodríguez Enríquez, D. Gerardo Antuña Peñalosa, D. Francisco Javier García Fernández, D^a M^a Covadonga Díaz Álvarez, D^a Cristina Fernández Díaz, D^a María Ablanedo Reyes, D. Eduardo Llano Martínez y D. José Ramón Pando Álvarez (P.P.); D. Luis Pacho Ferreras y D. Luis Antonio Zaragoza Campoamor (Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, C's).

INTERVENTOR: D. José Luis González Díaz.

SECRETARIO GENERAL: D. Jesús Fernández de la Puente Pérez.

AUSENTE: D. Agustín Iglesias Caunedo (Justificado)

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se tratan los asuntos del Orden del Día de la convocatoria, que son los siguientes:

1º.- **RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.**

De acuerdo con la motivación recogida en la convocatoria la urgencia se justifica por el cumplimiento de plazos de tramitación que permitan la entrada en vigor de las ordenanzas el 1 de enero de 2019.

Sometida a votación la urgencia resulta aprobada por unanimidad de los 25 miembros de la Corporación presentes

=====

2º.- **APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZAS DE TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES PARA 2019.**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Gobierno de Economía de fecha 13 de setiembre de 2018, aprobada en Junta de Gobierno Local de 14 de setiembre de 2018 y que es del siguiente tenor:

==“Visto Expediente relativo a modificación de Ordenanzas de Tributos, Precios públicos y Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario para el año 2019.

Vistos los textos íntegros de las ordenanzas una vez introducidas las modificaciones propuestas por los servicios y por esta Concejalía.

Visto Dictamen emitido por el Consejo Económico-Administrativo Municipal, de fecha 13 de setiembre de 2018 e Informe de la Oficina Presupuestaria, de 10 de setiembre de 2018.

Vistos artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 6 de setiembre de 2004 y Reglamento del Consejo Económico-Administrativo Municipal de Oviedo, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 23 de diciembre de 2004.

Primero: Se remite el Proyecto de Ordenanzas de Tributos y Precios Públicos para el año 2019 a la Junta de Gobierno Local para su posterior traslado y aprobación inicial del mismo por el Ayuntamiento Pleno, para que por éste se acuerde:

1. La supresión de las siguientes tasas y derogación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales:
 - a.106, servicio de Cementerio Municipal;
 - b. 107, prestación de servicios de alcantarillado, y por vertidos directos de aguas residuales;
 - c.109, prestación del servicio de suministro de agua potable.

2. El establecimiento de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario que se relacionan y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas reguladoras, cuyo texto se anexa:

- a.501, por el servicio de cementerio municipal;
- b. 502, por los servicios de alcantarillado y por vertidos directos de aguas residuales;
- c.503, por el servicio de suministro de agua potable.

3. El establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de aparcamiento en rotación en los parkings subterráneos municipales y la aprobación de su Ordenanza reguladora (núm. 315), que se anexa.

4. La aprobación de las modificaciones que se señalan en las siguientes Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos: **Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público Locales.**





Se modifica el epígrafe 5 del artículo 22, que queda como sigue:

“La garantía cubrirá el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Cuando la deuda se encuentre en periodo ejecutivo, la garantía deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.

En caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones.

En todo caso, la garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.”

TASAS

- **Ordenanza Fiscal N° 100 – Tasa por Expedición de Documentos Administrativos**

Se modifican los epígrafes 1 y 2 del artículo 6, que quedan como sigue:

“Epígrafes	Euros
<i>1.- Emisión de consultas urbanísticas, así como informes sobre estudios previos por escrito y a solicitud del interesado:</i>	
<i>a) Cédulas urbanísticas, con el contenido previsto en el artículo 58 del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias</i>	<i>80,00</i>
<i>b) Consultas sobre un máximo de 3 de las determinaciones incluidas en una cédula urbanística</i>	<i>45,00</i>
<i>c) Consultas que exijan el desarrollo pormenorizado de las determinaciones de la cédula urbanística en relación con las características concretas y singularizadas que concurren en una parcela</i>	<i>150,00</i>
<i>d) Estudios previos sobre edificios catalogados</i>	<i>177,36</i>
<i>2.- Certificado de situación urbanística de construcciones, edificaciones e instalaciones inscritas en el Registro de la Propiedad al amparo del artículo 28.4 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre</i>	<i>124,15</i>
<i>Esta tasa es independiente y compatible con la que proceda, en su caso, por la tramitación del procedimiento previsto en la Ordenanza Fiscal n° 103 para la restauración de la legalidad urbanística y/o para la declaración de la situación de fuera de ordenación.”</i>	

- **Ordenanza Fiscal n° 103 “Tasa por licencias urbanísticas y otros procedimientos de intervención”.**

El epígrafe 2 del artículo 2 queda redactado como sigue:

“2.- Asimismo constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de actuaciones (técnicas y jurídico-administrativas) por ejecución subsidiaria en procedimientos de Disciplina Urbanística; la declaración de fuera de ordenación y las actividades de inspección y comprobación técnica derivadas de procedimientos de Disciplina Urbanística y órdenes de ejecución. Esta tasa es independiente de los costes correspondientes a las actividades que deban desarrollarse por cuenta del interesado en trámite de ejecución subsidiaria.”

Se modifica la introducción del epígrafe 1 del artículo 4: donde dice *“Las bases aplicables”* debe decir *“Las bases o tarifas aplicables”*.

Se añade *“(por unidad)”* al título del apartado G del mismo epígrafe.

Se introduce un nuevo apartado, al que corresponde la letra X, en mismo epígrafe 1 del artículo 4:

“X) Licencia para obras en los cementerios municipales:	
<i>a) Reforma o modificación de panteones o mausoleos</i>	<i>239,30</i>
<i>b) Reparación de panteones o mausoleos</i>	<i>88,66</i>
<i>c) Colocación de lápidas o identificadores</i>	<i>12,53”</i>

El segundo párrafo del epígrafe 2 del artículo 4 queda como sigue:

La misma cuota se aplicará en los supuestos de ineficacia de la declaración responsable o la comunicación previa, en procedimientos vinculados exclusivamente a obras, siempre que no sea susceptible de tramitarse como procedimiento de licencias.

Se modifica el epígrafe 3 del mismo artículo:

“3.- Disciplina Urbanística:

a) Procedimientos de restauración de la legalidad urbanística (Se entienden comprendidos dentro de estos procedimientos los requerimientos de legalización, las órdenes de demolición o restauración, las órdenes de ejecución, los requerimientos para la adopción de medidas correctoras, los precintos, clausuras o ceses de actividad, los requerimientos para el cumplimiento de condiciones legalmente exigibles, la adopción de medidas de restauración, la regularización de obras, actividades o aperturas cuando no se hubieren cumplido las obligaciones legales relativas a la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas):

- Cuando se haya producido una inspección previa con resultado desfavorable	290,77
- Cuando se realice a la vista de los documentos del expediente sin inspección previa	121,94
b) Procedimientos de ejecución subsidiaria:	
- Resolución aprobatoria para la ejecución subsidiaria	290,77
- Cada una de las resoluciones posteriores en trámite de ejecución subsidiaria en cada una de sus fases hasta la completa restauración de la legalidad.	120,88
c) La intervención de técnicos para la comprobación de obras o actividades en procedimientos de restauración, cuando el resultado de la comprobación fuera desfavorable	80,73
d) Procedimientos de declaración de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, por cada m²:	5,32"

Se modifica la redacción tercer punto del artículo 6:

"3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la resolución del procedimiento de intervención condicionado a la introducción o presentación de modificaciones, ni por la renuncia a los derechos derivados de aquel, aunque no hubiera llegado a notificarse el acto o resolución procedente, ni tampoco por la declaración de caducidad de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4.1.P) y 5.4 respecto a la rehabilitación de licencias."

• **Ordenanza Fiscal nº 104 "Tasa por procedimientos de intervención en instalaciones y/o actividades"**.

Se sustituye la redacción del artículo 4.8 por la siguiente:

"8.- La realización de comprobaciones medioambientales devengará una tasa en los supuestos y con los importes que se indican:

- Por cada comprobación de niveles de ruido o vibraciones, cuando el resultado sea desfavorable.....	117,69
- Por cada comprobación de humos y olores, cuando el resultado sea desfavorable.....	117,69
- Descarga y recogida de datos del limitador-sonógrafo, cuando el resultado sea desfavorable.....	117,69

El punto 3 del artículo 8 queda como sigue:

"3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la resolución del procedimiento de intervención condicionado a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia a los derechos derivados de aquel, aunque no hubiera llegado a notificarse el acto o resolución procedente, ni tampoco por la declaración de caducidad de la licencia, declaración responsable o comunicación previa".

• **Ordenanza Fiscal nº 105 "Tasa por servicios municipales de derribos, salvamentos y ejecución de resoluciones municipales"**.

Se modifica el apartado 1 del artículo 3:

"1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en los supuestos previstos en los epígrafes a) y d), los usuarios de las fincas, edificios o instalaciones en las que se haya prestado el servicio, entendiéndose por tales, según los casos y atendiendo siempre a quien resulte directamente beneficiado por aquel, a los propietarios usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas; en el supuesto previsto en el epígrafe b), el incumplidor del acuerdo o resolución municipal y en los supuestos del epígrafe c), el solicitante de la actividad, obra o trabajo y en su caso, el dueño del animal rescatado."

• **Ordenanza Fiscal nº 120 "Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público local"**.

Se añade un párrafo al final del artículo 3:

"Se incluyen en todo caso aquellas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal que sean consecuencia o se deriven de haberse dictado por el Ayuntamiento una orden de ejecución para la realización de obras o para la instalación de elementos de protección."

Se modifica el apartado 4 del artículo 8, completando la definición del parámetro M y añadiendo un último párrafo:

"M = Longitud total de fachada o fachadas del edificio con frente a la vía pública en ml.

.../...

No procederá la exigencia de esta garantía cuando los frentes de la parcela sean colindantes con áreas que requieran la ejecución de obras vinculadas a proyectos de urbanización que deban ejecutarse simultáneamente con la edificación o a



obras para complementar las condiciones de urbanización de la parcela, siempre que el importe de aquellas obras sea superior al valor G señalado en este apartado.”

También se añade un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 10:

“Las tarifas previstas en esta Ordenanza se aplicaran en todas las vías públicas del municipio, incluyendo aquellas en las que existan aparcamientos o estacionamientos limitados (zona verde y zona azul), sin que se devenguen en estos casos las tasas reguladas en la Ordenanza Fiscal nº 123.”

- **Ordenanza Fiscal nº 121 “Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con fines lucrativos”.**

En el punto 7 del artículo 2, donde dice “...de forma que la prestación el servicio...” debe decir “...de forma que la prestación del servicio...”

Así mismo, en el segundo párrafo del artículo 4, donde dice “En los casos previstos en el número 4 del artículo 2...” debe decir “En los casos previstos en el número 3 del artículo 2...”.

El epígrafe segundo del artículo 11 queda como sigue:

“Epígrafe segundo: Utilizaciones u ocupaciones de cualquier clase de terrenos del dominio público municipal para actividades de venta o exhibición en ferias y mercados tradicionales u ocasionales.

Feria o mercado		Euros					
A. Mercado Fijo Eje Comercial El Fontán. Puestos exteriores:							
a) Puestos para la venta permanente:							
Puesto tipo: 4x 2,5 (10 m2), por m2 o fracción, al mes							
8,99							
b) Puestos eventuales para la venta diaria:							
Por m2 o fracción y día							
0,76							
B. Mercadillo de la Feria de la Ascensión, San Mateo y Mercadillo de Flores de 1 de noviembre:							
Por m2 o fracción y día							
0,98							
C. Rastrillo de domingos y festivos:							
Por m2 o fracción y día							
1,03							
D. Ferias de libro durante los días fijados para su celebración:							
Por m2 o fracción y día							
0,82							
Feria o mercado	Categoría de calles/Euros						
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	
E. Cualquier otra clase de mercadillo, rastro o feria no incluido en los apartados anteriores:							
Por m2 y fracción y día							
	0,82	0,55	0,38	0,21	0,18	0,07	

Aquellos mercadillos o ferias en cuya organización participe económicamente el propio Ayuntamiento o la Fundación Municipal de Cultura, devengarán únicamente el 25% de la cuota resultante de aplicar las tarifas señaladas en este epígrafe.”

Se modifican los puntos 1 y 2 del epígrafe quinto del mismo artículo:

“Clase de instalación u ocupación	Categoría de calles/Euros					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
1. Aparatos surtidores de todas las clases de combustible y cualquier otro elemento de la estación de repostaje, incluyendo el espacio para estacionar los vehículos, por m ² o fracción, al año o fracción	643,30	424,02	292,00	152,16	103,20	52,43
2. Depósitos o tanques de cualquier clase de combustible, por m ³ de capacidad o fracción, al año o fracción	34,62	34,26	33,92	30,42	20,64	10,49

Lo mismo para el epígrafe sexto:

Clase de instalación u ocupación	Categoría de calles/Euros					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
1. Instalación de anuncio o cartel publicitario, por m ² o fracción y mes	53,62	35,34	20,44	12,68	8,18	4,37”

Se da nueva redacción al punto 3 del artículo 14:

“3. En las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que no sean de carácter continuado o, en todo caso, cuando los mismos hayan sido objeto de autorización para periodos inferiores al año, la tasa fijada tendrá carácter irreducible, sin que quepa el prorrateo de la misma por causa de cese anticipado en la utilización o el aprovechamiento.”

- **Ordenanza Fiscal nº 122 “Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías”.**

Se modifican los epígrafes primero y segundo del artículo 11:

“Epígrafe primero: Paso o entrada de vehículos de carácter permanente en almacenes, industrias de cualquier clase, comercios, guarderías de pago y demás locales en los que se ejerza cualquier actividad económica.

Por metro lineal o fracción (mínimo de 4 m), al año	Categorías de calles/Euros					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
Locales de hasta 5 vehículos de capacidad	58,19	57,62	49,25	48,76	23,58	19,37
Locales de más de 5 hasta 50 vehículos de capacidad	75,66	74,91	64,07	60,95	28,96	22,66
Locales de más de 50 hasta 100 vehículos de capacidad	94,57	93,64	80,07	76,19	36,20	26,52
Locales de más de 100 hasta 200 vehículos de capacidad	118,22	117,05	100,10	95,23	45,24	31,02
Locales de más de 200 vehículos de capacidad	147,78	146,31	125,13	119,04	56,55	36,30

A efectos de computar la capacidad del local en este epígrafe y el siguiente, cuando los vehículos sean motos o motocicletas, se entenderá que cada dos motocicletas equivalen a un vehículo.

Epígrafe segundo: Paso o entrada de vehículos de carácter permanente en guarderías de carácter particular utilizadas por los propietarios o arrendatarios de las mismas.

Por metro lineal o fracción (mínimo de 4 m), al año	Categorías de calles/Euros					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
Locales de hasta 5 vehículos de capacidad	32,84	32,52	24,14	23,88	13,11	12,97
Locales de más de 5 hasta 50 vehículos de capacidad	42,70	42,28	31,41	31,10	17,05	16,90
Locales de más de 50 hasta 100 vehículos de capacidad	53,37	52,83	39,27	38,86	21,31	21,13
Locales de más de 100 hasta 200 vehículos de capacidad	66,70	66,05	49,08	48,59	26,65	26,41
Locales de más de 200 vehículos de capacidad	83,38	82,56	61,35	60,74	33,31	33,01”

- **Ordenanza Fiscal nº 123 “Tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales”.**

Se modifica el punto 4 del artículo 12:

“4. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que procedan como consecuencia de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza y realizadas sin la obtención del correspondiente ticket o por tiempo superior al que resulte de la tasa satisfecha. No obstante, el usuario podrá proceder a la autoliquidación de la tasa con posterioridad a la ocupación, hasta el inicio de la siguiente jornada regulada, según lo recogido en el artículo 10, conforme a las tarifas establecidas en el artículo 11 c), lo cual enervará los efectos de la infracción comunicada por el controlador del servicio. Para el pago de dicha autoliquidación se podrán utilizar los medios especificados en el punto 1, siguiendo las instrucciones indicadas en el expendedor o en los medios telemáticos habilitados. En caso de que haya habido intervención por la Policía Local en materia de tráfico, previa a la realización de la autoliquidación, no se podrá realizar la misma.”

PRECIOS PÚBLICOS

- **Ordenanza nº 300 “Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones culturales”.**

Se sustituye el epígrafe 1:

“EPIGRAFE 1: Servicios prestados por la Fundación Municipal de Cultura

1.1. Actividades organizadas por terceros en régimen de alquiler:

1.1.1. El uso de los Teatros Campoamor y Filarmónica, así como el Auditorio Príncipe Felipe, por colectivos o entidades públicas o privadas, cuando la Fundación Municipal de Cultura o el Ayuntamiento no actúen como organizadores o colaboradores, exigirá la oportuna autorización administrativa y el pago del precio público que se indica a continuación:

<u>Para el Teatro Campoamor</u>	
Día (montaje y una función)	4.500,00 €
Día (montaje y dos funciones)	6.000,00 €
Día de montaje sin actuación	2.500,00 €
Función extra	2.500,00 €
<u>Para el Teatro Filarmónica</u>	
Día (montaje y una función)	2.500,00 €
Día (montaje y dos funciones)	4.000,00 €
Día de montaje sin actuación	1.000,00 €
Función extra	1.250,00 €

1.1.2. Cuando dichas actividades tengan lugar en el Auditorio/Palacio de Congresos Príncipe Felipe, se aplicarán las tarifas contenidas en el epígrafe 2º.

1.1.3. Los servicios y horarios incluidos en los precios indicados para los Teatros Campoamor y Filarmónica son los siguientes:

- **Uso de espacio alquilado, calefacción o climatización y limpieza básica de la instalación siempre que se trate de una limpieza normal y no extraordinaria**

- **Servicio de taquilla en las mismas condiciones que las establecidas para el propio teatro.**

- **Personal:**

- 1 encargado de las instalaciones
- 1 técnico de iluminación
- 1 técnico de sonido

- **Dotación técnica:**

Equipamiento de luz y sonido de que disponga el teatro y la maquinaria escénica, que sólo podrá ser usado por el personal autorizado.

El escenario estará dispuesto con cámara negra e iluminación general simple

- **Horario:**

El horario de utilización y personal indicado será el comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas y desde las 16:00 a las 24:00 horas.

1.1.4. El resto de servicios no incluidos, así como el personal necesario para la realización de carga/descarga, montaje/desmontaje, maquinaria escénica, servicio de función y personal de control de acceso y acomodación se facturarán directamente por las empresas concesionarias de la prestación del servicio según los precios que tienen establecidos para la Fundación, una vez prestado el servicio y con carácter previo a la liquidación de la recaudación en taquilla. El personal necesario, especialidad y horario serán fijados por la Fundación Municipal de Cultura.

1.2. Precios de localidades para actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura para espectáculos que compartan el pago de un caché.

Coste en función del presupuesto de gasto del espectáculo	Precios de venta de las localidades
---	-------------------------------------

	Tarifa 1	Tarifa 2	Tarifa 3
De 0,00 a 8.000,00 €	8,00 €	6,00 €	5,00 €
De 8.000,01 a 16.000,00 €	12,00 €	10,00 €	6,00 €
De 16.000,01 a 24.000,00 €	16,00 €	14,00 €	8,00 €
De 24.000,01 a 32.000,00 €	20,00 €	16,00 €	10,00 €
De 32.000,01 a 40.000,00 €	24,00 €	20,00 €	14,00 €
De 40.000,01 a 60.000,00 €	28,00 €	24,00 €	18,00 €
De 60.000,01 a 80.000,00 €	34,00 €	28,00 €	22,00 €
De 80.000,01 a 100.000,00 €	40,00 €	32,00 €	24,00 €

	Aplicación de precios de venta		
	TEATRO CAMPOAMOR	TEATRO FILARMONICA	AUDITORIO
TARIFA 1	Patio/Platea y Entresuelo	Patio	Patio Sala Polivalente Sala de Cámara
TARIFA 2	Principal Espectáculos con localidades sin numerar	Entresuelo Espectáculos con localidades sin numerar	Anfiteatro Espectáculos con localidades sin numerar
TARIFA 3	Anfiteatro General		Polivalente (con sala principal)

El precio de venta de localidades para espectáculos con presupuesto de gasto superior a 100.000,00 € se calculará incrementando 3,00 € por cada 10.000,00 € de gasto o fracción, sobre las tarifas fijadas en el último tramo.

El concepto e importe de presupuesto de gasto estará determinado por:

a) Importe total del caché por función (IVA incluido) incrementado en un 25% para los espectáculos en los que no se requieran alquileres de suministro de equipamiento escénico distintos a los disponibles en los espacios donde se desarrolle la actividad y/o la prestación de servicios adicionales.

b) Para los espectáculos que requieran alquileres de suministros de equipamiento distintos a los disponibles en los espacios escénicos o la prestación de servicios adicionales, al importe indicado en el punto a) anterior, se sumará el presupuesto estimado del gasto que comportarán tales prestaciones.

1.3. Precios de las localidades para actividades específicas

1.3.1. Precios para el festival de Teatro Lírico

Patio de butacas, plateas y entresuelo	46,00 €
Principal	38,00 €
Anfiteatro y General	32,00 €

Para los abonos de este festival se estará a lo dispuesto en el punto 1.4.2.

1.3.2. Para espectáculos o eventos organizados por la Fundación Municipal de Cultura mediante la utilización de la fórmula conocida "a taquilla" o mixta "fijo más taquilla", que suponen la entrega a la compañía o empresa de una parte o la totalidad de la recaudación, los precios de venta de las localidades tendrán la consideración de precios pactados y serán fijados contractualmente al igual que el resto de los derechos y obligaciones de las partes.

1.3.3. Para aquellas actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura que no comportan el pago de un caché concreto o que, aun teniéndolo, tengan características especiales de interés social o tengan como objeto la potenciación de alguna de las líneas transversales del Ayuntamiento en materia de igualdad, accesibilidad, educación, juventud, etc., el órgano competente de la Fundación Municipal de Cultura podrá autorizar el establecimiento de un precio de venta de localidades igual o inferior al determinado, en su caso, por el presupuesto de gasto, o incluso acordar su gratuidad, previo informe motivado.

Excepcionalmente, el órgano competente de la FMC a propuesta técnica, podrá establecer un determinado precio para eventos organizados por la propia Fundación que se desarrollen en otros espacios diferentes a los espacios escénicos habituales y cuya imposición sea recomendable por razones organizativas o de control de aforo.

1.3.4. Los precios de venta de localidades de aquellos eventos en los que la Fundación Municipal de Cultura participe en calidad de co-organizadora y que deriven de su participación en programas y/o actividades amparadas por acuerdos o convenios de colaboración, tanto de ámbito estatal, autonómico o local, serán, en su caso, los determinados por la propia normativa que los regula o los que, en su caso, figuren en el convenio o acuerdo.

1.3.5. Serán gratuitas las siguientes actividades:

a) Los conciertos de la Banda de Música Ciudad de Oviedo que se lleven a cabo en cualquier espacio escénico dependiente del Ayuntamiento

b) Las proyecciones cinematográficas, salvo que por razones organizativas y para determinados ciclos, se estime oportuno establecer un precio concreto que, en cualquier caso, no será inferior a 6,00 €.

c) Las sesiones del Concurso y Muestra de Folclore Ciudad de Oviedo

1.4. Abonos

1.4.1. Para el conjunto de actividades programadas por la Fundación Municipal de Cultura que se articulan mediante el concepto de Festival, Ciclo, Temporada, Feria o términos análogos, podrá ofertarse la venta de abonos que abarquen a la totalidad de las actuaciones, a una parte de las mismas o a eventos de distintas manifestaciones artísticas.

1.4.2. El precio de los abonos se establecerá aplicando un 20% de descuento sobre el coste de las localidades sueltas, redondeando a la unidad en la cifra más próxima.

1.4.3. Para el **abono conjunto de los Conciertos del Auditorio y las Jornadas de Piano**, el precio se fijará aplicando un descuento adicional del 10% sobre la suma de los precios de los abonos de cada ciclo

1.4.4. En aquellos supuestos en que así lo determine la Comisión Delegada se podrá ofertar el fraccionamiento del pago de abonos nominales en dos mensualidades con las condiciones que, en su caso, se determinen.”

Se modifica el punto 2.2 del epígrafe 2, que queda como sigue:

2.2. Alquiler equipos audiovisuales y medios técnicos:	
Proyector 9200 lúmenes (Sala Cámara)	210,00 €
Proyector Barco 12000 lúmenes (Sala Principal)	461,50 €
DVD/lector CD	20,50 €
Papelograma/pizarra	20,50 €
Atril conferencias	20,50 €
Proyector LCD 750 lúmenes (Sala Polivalente y Salas de Conferencias)	92,00 €
Megafonía Sala Principal, Polivalente, Cámara	154,00 €
Megafonía Salas de Conferencias	92,00 €
Bastidor de aluminio para exposiciones 240x140	19,50 €
Pantalla proyección 800 x 600 (Sala Principal)	184,50 €
Pantalla proyección 500 x 400 (Sala Polivalente)	123,00 €

Pantalla proyección 400 x 300 (Sala de Cámara)	92,00 €
Pantalla proyección 240 x 180 (Salas de Conferencias)	31,00 €
Alquiler piano Steinway	1.110,50 €"

Se añade un apartado, el 5, al artículo 4:

“5- Para completar la solicitud de autorización y las cuotas de utilización del Auditorio así como de los Teatros Campoamor y Filarmónica será obligatorio que los particulares aporten seguros de responsabilidad civil y patrimonial que cubran la actividad solicitada, además del personal de sala exigido en la normativa básica de autoprotección (Decreto 38/2007, de 12 de abril y RD 393/2007, de 23 de marzo). La presentación de esta documentación deberá hacerse en la Oficina Municipal de Congresos con antelación mínima de un mes a la fecha de inicio del montaje o de la realización de la actividad en el caso del Auditorio y en la Sede de la FMC en los supuestos del Teatro Campoamor y del Teatro Filarmónica.”

Se da nueva redacción al artículo 5, relativo a las bonificaciones:

“ARTÍCULO 5.- BONIFICACIONES

Epígrafe 1. Individuales

1. Podrán beneficiarse de un descuento de hasta un 40% sobre los precios de venta de localidades establecidos en la presente ordenanza, personas pertenecientes a alguno de los siguientes colectivos:
 - Miembros de familias numerosas, generales y especiales.
 - Personas con movilidad reducida con silla de ruedas y un acompañante.
 - Personas mayores de 65 años o pensionistas.
 - Beneficiarios del Carné joven
 - Estudiantes universitarios.
 - Alumnos de los Conservatorios de Música del Principado de Asturias y de las Escuelas de Música Municipales.
 - Alumnos de la Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias.
 - Personas inscritas como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
2. En todos los casos se deberá acreditar en la adquisición y a la entrada, mediante el carné o documento correspondiente, la condición que da lugar a la bonificación.
3. Las condiciones que generan este derecho no serán, en ningún caso, acumulables entre sí. Solo se admite la compra de una localidad bonificada por persona salvo en el supuesto de las personas con silla de ruedas en el que puede adquirirse otra localidad para el acompañante.
4. Corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento o de la Fundación Municipal de Cultura, mediante propuesta motivada, acordar en cada caso el porcentaje de descuento que se aplicará, así como el resto de requisitos o condiciones necesarias: personas o colectivos a los que afecta, tipo de evento, límites de aforo, plazos, etc.

Epígrafe 2. Colectivos

1. Se podrán aplicar, igualmente, descuentos de hasta el 40% a grupos organizados compuestos por un mínimo de diez personas en los siguientes casos:
 - Alumnos de enseñanzas no universitarias: niños de 0 a 12 años con acompañante.
 - Alumnos de academias y centros educativos de enseñanzas no regladas.
 - Alumnos de la Escuela Municipal de Artes Plásticas y Escénicas.
 - Colectivos organizados socialmente.
2. Estas bonificaciones regirán para el desarrollo de actividades afines a la actividad docente que desarrollen o al interés y vinculación que las mismas puedan tener para determinados colectivos sociales.
3. Para la aplicación de estos descuentos colectivos será exigible la presentación de una solicitud por parte de la dirección del centro o del colectivo solicitante. En el caso de grupos de niños de 0 a 12 años la solicitud podrá realizarse también por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de los diferentes centros educativos.
4. En este apartado también será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del epígrafe anterior.

Epígrafe 3. Otras bonificaciones

1. Las localidades del aforo identificadas como de visibilidad reducida serán bonificadas con un 30% y las consideradas como ciegas con un 50% en relación con el precio de la localidad establecido para cada planta.

2. El órgano competente de la Fundación Municipal de Cultura podrá además, autorizar descuentos de hasta un máximo del 20% aplicables en la modalidad denominada "venta anticipada", en el porcentaje y por el plazo de tiempo que se determine en cada caso, así como el límite en cuanto al número de localidades. Este descuento no es acumulable a los indicados en los epígrafes 1 y 2 anteriores ni para la venta de abonos.

En igual medida y en función de la evolución de la venta, por Resolución de la Presidencia motivada, se podrán ofrecer ofertas promocionales con descuentos de hasta un máximo del 20%, bien de forma directa, a través de medios telemáticos (diferentes canales de venta, redes sociales...) o a través de medios de comunicación social como reclamo publicitario."

Se numeran los párrafos del artículo 6 y se añade un tercer punto:

1. Los órganos de gobierno ...
2. En aquellos casos ...
3. Se reconoce una bonificación del 50% de las cuotas por la utilización de espacios previstas en los epígrafes 1.1, 2.1 y 3.1 del artículo 3 para aquellas empresas que dispongan del distintivo "Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad" previsto en el Decreto del Principado de Asturias 15/2015, de 25 de marzo (BOPA nº 75 de 31 de marzo).

• **Ordenanza nº 302 "Precio Público por la prestación del servicio de comidas en Colegios Públicos".**

Los artículos 3 y 4 quedan como sigue:

"ARTICULO. 3 - CUANTÍA

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza viene determinada por los precios derivados de la adjudicación del contrato de comedores escolares y se estructura en los siguientes servicios:

CONCEPTO	IMPORTE
Comida usuario habitual/día	3,78
Comida usuario esporádico/día	5,40
Desayuno usuario/día	1,61
Atención temprana usuario/día	1,25

Los precios indicados no incluyen el I.V.A., el cual será de aplicación, en su caso, conforme a la normativa vigente.

Para aquellos usuarios que resulten beneficiarios de beca de comedor escolar procedente de esta administración, la tarifa a abonar será el resultante de la diferencia entre el precio público señalado más arriba y el importe derivado de aplicar al precio anterior las bonificaciones de las que resulten beneficiarios los usuarios en cada convocatoria.

ARTICULO. 4 - OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de precio público nace en el momento de formalización de la matrícula en el servicio.

El pago del precio público se llevará a cabo en la forma establecida por el concesionario del servicio. El impago de una mensualidad causará la suspensión temporal del servicio y un segundo impago implicará la baja definitiva del servicio.

En caso de renuncia por parte del alumno becado, deberá comunicarlo a la entidad concesionaria y al propio Ayuntamiento."

• **Ordenanza nº 304 "Precio Público por la prestación de servicios de ayuda a domicilio y de teleasistencia domiciliaria".**

En el punto 3 del artículo 5, donde dice "entre una y dos horas y media", debe decir "entre una y tres horas".

Se da nueva redacción al apartado h) del punto 6 del artículo 5:

- h) "Limpiezas de la vivienda que no sean las de mantenimiento habitual; es decir, pintura de paredes, limpieza de estancias no utilizadas por el usuario, tales como las destinadas a almacenamiento, limpiezas profundas que precisen la retirada de muebles, cuadros y otro tipo de mobiliario, ni limpieza de persianas por el exterior."

El apartado 8 del artículo 11 queda redactado como sigue:

"Para los solicitantes de Teleasistencia, menores de 80 años o mayores de 80 acompañados, disponer de un saldo bancario "per cápita" superior a 35.000,00 Euros o de una renta superior a 13.436,95 Euros. Para solicitantes de Teleasistencia mayores de 80 años que vivan solos, disponer de ahorros superiores a 50.000,00 Euros o de una renta superior a 25.000,00 Euros."

Se modifican los tramos de renta que determinan los porcentajes a pagar del apartado 1.c) del artículo 13:

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
7.834,19	8.592,35	10%

8.592,36	9.350,49	20%
9.350,50	9.729,56	30%
9.729,57	10.108,63	35%
10.108,64	10.487,71	40%
10.487,72	10.866,79	45%
10.866,80	11.245,85	50%
11.245,86	11.624,93	55%
11.624,94	12.003,99	60%
12.004,00	12.383,08	65%
12.383,09	12.762,14	70%
12.762,15	13.141,22	75%
13.141,23	13.520,30	80%
13.520,31	En adelante	90%

Lo mismo ocurre con el apartado 2.b) del mismo artículo:

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
8.872,54	13.436,95	75%

Se modifica el último párrafo del artículo 14:

“En el Servicio de Ayuda a Domicilio se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables a los beneficiarios, siempre que no superen 3 días naturales dentro del mes a facturar. Los periodos superiores serán descontados del precio total, siempre que se haya informado convenientemente al Ayuntamiento. Así mismo, no se abonarán los servicios no prestados por condiciones climatológicas adversas (acumulación de nieve, placas de hielo, lluvias torrenciales, etc.).”

Se da nueva redacción al punto 2 del artículo 16:

“2. Se podrá suspender temporalmente el Servicio de Ayuda a Domicilio en el supuesto de ingreso de la persona usuaria en centro hospitalario o institución intermedia, cambio temporal de domicilio, vacaciones u otros motivos acreditables, estableciéndose un tiempo no superior a dos meses continuados con un cómputo anual no superior a tres meses, pudiendo determinarse la extinción del servicio cuando exceda de dicho periodo.”

En el punto 1 del artículo 17, donde dice “no alcance 7.665,55 €” debe decir “no alcance 7.834,19 €”.

En el punto 2 del mismo artículo, donde dice “no alcancen los 8.681,55 €” debe decir “no alcancen los 8.872,54 €”.

El punto 4 del artículo 17 queda redactado como sigue:

“4. Se consideran no sujetos al precio público los beneficiarios de Teleasistencia mayores de 80 años que vivan solos cuya renta, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza, no alcance los 25.000,00 Euros. Aquellos que superen los 25.000,00 Euros hasta los 50.000,00 € Euros de ahorros, abonarán el 75% del coste mensual que le supone al Ayuntamiento el Servicio de Teleasistencia.”

Por último se modifica la introducción del Anexo I BAREMO SAD:

“Para ser beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio será necesario superar una puntuación mínima de 35 puntos, debiendo alcanzarse para servicios de atención doméstica un mínimo de 10 puntos en el apartado B) (Situación de autonomía personal) con arreglo al siguiente baremo:”

- **Ordenanza n° 306 “Precio Público por la prestación de servicios dependientes de la Concejalía de Educación y de Centros Sociales”**

Se modifica la denominación del apartado 2 del epígrafe cuarto del artículo 3, pasando a ser:

“2. Resto de Niveles, al año”

Los puntos 3, 4 y 5 del artículo 4 quedan como sigue:

“3.- En el supuesto del epígrafe quinto, las cesiones quedarán condicionadas a la propia programación de la Concejalía de Educación. En el supuesto de que la cesión solicitada no se encuentre condicionada, el pago del precio público se efectuará en el plazo indicado en la notificación de la resolución de cesión, y en todo caso, con carácter previo al uso de las instalaciones. La reserva de espacio se considerará confirmada una vez que se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria que indique el ayuntamiento. Transcurrido el plazo sin haberse efectuado el ingreso, quedará anulada la reserva. Se entenderá por media jornada los periodos comprendidos desde la apertura del teatro hasta las 14,00 horas o desde las 14,00 horas hasta el cierre. Las tarifas por utilización no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso o actividad concreta como los servicios de iluminación, sonido, montaje, conserjería, limpieza así como los servicios que se precisen para el desarrollo de los mismos.





4. Solo procederá la devolución del pago del precio público del epígrafe correspondiente al servicio o actividad cuando el servicio no se preste por causas imputables a esta Administración, o en su caso por aquellas fijadas en la convocatoria que rige la admisión en el servicio. No obstante, en el caso de los servicios señalados en los epígrafes primero, segundo y tercero y con relación al subepígrafe correspondiente a la mensualidad, los usuarios que deseen causar baja, deberán comunicarlo con una antelación mínima de 10 días naturales a la finalización del mes. Dicha baja surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su comunicación. En caso de no respetar el plazo de aviso anteriormente señalado, deberá abonarse la cuota correspondiente a dicho mes.

5. El impago en periodo voluntario, de una o varias de las tarifas reguladas en el artículo tercero, acarreará la apertura de la vía de apremio, pudiendo conllevar además la supresión del servicio.”

Se suprime el punto 6 del mismo artículo 4.

Se da nueva redacción a los puntos 1, 3 y 4 del artículo 5. La redacción del punto 2 de este artículo no varía:

“1. Estará exentas del pago del precio público las utilidades del Teatro Pumarín cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones públicas u organismos dependientes de ellas. Asimismo, gozarán de exención en supuestos debidamente justificados, las utilidades para actividades de carácter social, educativo y cultural, y siempre que sean organizadas por una entidad sin ánimo de lucro.

También se podrá aplicar dicho beneficio en supuestos debidamente justificados, a utilidades del citado espacio cuya finalidad sean actividades que tengan como destino recaudar fondos que se destinen en su totalidad a financiar actividades de carácter social o con un claro interés público.”

“3. Asimismo estarán exentos del pago de matrícula recogido en los epígrafes primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo del artículo 3, aquellos menores cuyos dos progenitores estén inscritos como demandantes de empleo no ocupados en los Servicios Públicos de Empleo y que no perciban ninguna prestación o subsidio por desempleo. En los casos de familias monoparentales o monomarentales, se considerará la situación del padre o madre que conviva con el menor que pretenda matricularse. Así serán consideradas familias monoparentales o monomarentales, cuando la patria potestad es ejercida por una sola persona, en situaciones de viudedad o cuando siendo ejercida la patria potestad por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a la otra con la que conviva el alumno/a.

4. Excepcionalmente, por razones de precariedad económica o razones acreditadas sociales, aquellos menores pertenecientes a unidades familiares usuarias de Servicios sociales, gozarán de exención en el pago de matrícula del epígrafe séptimo del artículo 3, previo informe de los Servicios sociales del ayuntamiento que acredite la conveniencia de la exención, por las razones señaladas.”

• **Ordenanza nº 307 “Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales”.**

Las tarifas del epígrafe segundo del artículo 3 quedan como sigue:

“**Epígrafe segundo:** Por la utilización de las Piscinas Climatizadas Municipales del Parque del Oeste, La Corredoria, y de Pumarín/Teatinos “Jorge Egocheaga”:

Cuotas de inscripción (abonados)	Euros
Mayores de 18 años	63,10
Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados y discapacitados	31,90
Unidad familiar (1 ^{er} grado)	100,60

Cuota anual (abonados)	Euros
Mayores de 18 años	79,10
Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados y discapacitados	39,60
Unidad familiar:	
- Primer miembro	79,10
- Segundo miembro	39,60
- Tercer y cuarto miembro	20,30
- Quinto miembro y sucesivos	9,90

Clases de utilización, en las Piscinas Climatizadas Municipales para los ABONADOS:	Euros



<i>Cursos de natación 10 sesiones, adultos</i>	25,80
<i>Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados y discapacitados</i>	16,10
<i>Bebés</i>	23,30
<i>Matronatación</i>	23,30
<i>Cursos familiares 5 sesiones</i>	64,50
<i>Cursos de Acuaerobic trimestrales</i>	
- 3 días por semana	35,60
- 2 días por semana	23,30

<i>Clases de utilización, en las Piscinas Climatizadas Municipales para los NO ABONADOS:</i>	<i>Euros</i>
<i>Cursos de natación 10 sesiones, adultos</i>	30,40
<i>Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados y discapacitados</i>	19,10
<i>Bebés</i>	27,40
<i>Matronatación</i>	27,40
<i>Cursos familiares 5 sesiones</i>	76,10
<i>Cursos de Acuaerobic trimestrales</i>	
- 3 días por semana	41,90
- 2 días por semana	27,40

<i>Entrada libre:</i>	<i>Euros</i>
<i>Adulto</i>	2,00
<i>Mayores de 60 años, menores de 18 años, demandantes de empleo no ocupados y discapacitados</i>	1,30
<i>Bono adulto (15 sesiones)</i>	23,90
<i>Bono menores de 18 años (15 sesiones)</i>	13,90

<i>Sauna de la Piscina Municipal Climatizada del Parque del Oeste</i>	<i>Euros</i>
<i>1 sesión NO ABONADOS</i>	3,80
<i>Bonos de sauna de 10 sesiones NO ABONADOS</i>	29,70
<i>1 sesión ABONADOS</i>	3,30
<i>Bonos de sauna de 10 sesiones ABONADOS</i>	25,10

<i>Alquileres de la instalación</i>	<i>Euros</i>
<i>Utilización de las Piscinas Climatizadas, por día</i>	1.478,00
<i>Calle piscina por hora</i>	21,80"

- **Ordenanza n° 309 "Precio Público por la prestación de servicios educativos en escuelas infantiles de primer ciclo (0-3 años)".**

Se da nueva redacción al punto 1 del artículo 3:

"1.-Los precios públicos por asistencia a jornada completa y media serán los que resulten de aplicar a los precios de 2018 el porcentaje de variación que fije el Decreto relativo a precios públicos generales del Principado de Asturias.

El precio para el servicio de comida diario para los usuarios de media jornada será el fijado en la Ordenanza número 302 reguladora del Precio público por la prestación del servicio de comidas en colegios públicos para el usuario habitual de comedores escolares."

En el punto 3 del artículo 4 se modifica la definición de la Renta familiar:

“Renta familiar: suma de las rentas obtenidas por cada uno de los miembros computables de la unidad familiar en el año correspondiente al del último plazo de presentación del IRPF, dividido entre doce meses. Son computables únicamente a efectos del cálculo de renta los padres o tutores. Para ello se computarán las rentas correspondientes a las unidades familiares de alumnos/as matriculados, teniendo en cuenta los ingresos reflejados en la última declaración de la renta presentada, o en su caso, los ingresos correspondientes al año computable (coincidente con el de la última declaración de la renta presentada). Para el curso escolar 2019/2020, incluido por tanto en el ejercicio 2019, serán tenidos en cuenta los ingresos correspondientes y coincidentes con los tenidos en cuenta con los criterios de admisión, y por tanto, coincidentes con el año señalado anteriormente.”

El apartado Tercero del punto 4 del artículo 4 queda como sigue:

“Tercero- Si alguno de los miembros computables no genera ingresos con retención de IRPF, y por tanto, el resultado de la consulta diese “sin datos”, deberán aportar alguno o varios de los siguientes documentos referido al ejercicio computable (correspondiente al año de la última presentación del IRPF, o en su caso, el tomado en cuenta en criterios de admisión), correspondiente:

- Certificado vida laboral acompañado de certificado acreditativo de los ingresos percibidos y contrato/os de trabajo.
- Certificado de otras prestaciones percibidas de carácter social.

Si la consulta de datos de renta a la AEAT de algún miembro diese como resultado “identificado obligado” o “varias declaraciones” no quedará determinada la renta y deberá aportar:

- Certificado acreditativo de los ingresos relativos al ejercicio computable expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.”

• **Ordenanza nº 311 “Precio Público por servicios prestados en el Palacio de Exposiciones y Congresos”.**

Se modifica el apartado 2 del artículo 3, al que además se añaden los apartados 3 y 4:

2. “Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.
La reserva de espacio se considerará confirmada una vez que se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria y en el plazo señalados por el Ayuntamiento en la notificación de la disponibilidad de la reserva. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, quedará anulada la reserva.
3. La anulación de la reserva de sala realizada por los interesados entre 60 y 30 días naturales anteriores a la fecha de autorización de la actividad, tendrá una retención del 25% del importe del precio público. Las anuladas entre los días 30 y 10, tendrán una retención del precio público del 50% y cuando la anulación de la reserva se produzca durante los 10 días anteriores a la fecha de autorización de la actividad, no se producirá devolución del importe del precio público aprobado en la resolución.
4. Para completar la solicitud de autorización de utilización del PEC será obligatorio que los interesados aporten seguros de responsabilidad civil y patrimonial que cubran la actividad solicitada, además del personal de sala exigido en la normativa básica de autoprotección (Decreto 38/2007, de 12 de abril, RD 393/2007, de 23 de marzo y Reglamento de funcionamiento del PEC). La presentación de esta documentación habrá de hacerse en la Oficina municipal de Congresos con antelación mínima de un mes a la fecha de inicio del montaje o de la realización de la actividad.”

En el apartado 1 del artículo 4 se modifican los horarios:

1. “Cesión de espacios en el horario ordinario de celebración de reuniones y eventos que se fija en el Reglamento de funcionamiento del Palacio de Exposiciones y Congresos (desde las 8:00 hasta las 22:00 horas con jornada matinal de 8:00 a 15:00 y jornada vespertina de 15:00 a 22:00 horas).”

Se modifica los conceptos contenidos en el apartado 2 del artículo 4:

“Concepto	Precio por día €
Pantalla gigante de leds de Sala Principal	649,50
Proyector de video - datos 5500 lúmenes en Sala de Cristal	210,00
Proyector LCD 750 lúmenes en Salas de Convenciones	92,00
Pantalla de proyección frontal 240 x 180	31,00
DVD grabador - reproductor	20,50
Megafonía Sala Principal	154,00
Megafonía Sala de Cristal	154,00
Megafonía Sala Convenciones	92,00
Atril conferencias	20,50
Papelograma/pizarra	20,50
Panel para exposición	21,00”



Se modifica la redacción del artículo 5:

“1. El Ayuntamiento podrá reconocer la exención de las cuotas de cesión del Palacio de Exposiciones y Congresos de Oviedo en casos motivados, cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones Públicas o por los organismos públicos dependientes de ellas. También se podrá aplicar dicho beneficio fiscal en supuestos debidamente justificados para la ejecución de actividades de interés público o social, y siempre que el organizador de las mismas sea una entidad sin ánimo de lucro, incluso cuando la asistencia a los actos o eventos organizados por las mismas no sea gratuita, siempre que la actividad tenga como fin recaudar fondos para financiar actividades de interés público o social relacionadas con el ámbito de actuación de la asociación.

2. En aquellos casos en que el Ayuntamiento ceda gratuitamente alguna sala del PEC a entidades sin ánimo de lucro para actividades en las que el propio ayuntamiento figure como anfitrión, podrá conceder una bonificación del 50% en las tarifas previstas en el punto 2 del artículo 4 relativas a los alquileres de medios técnicos de dicho Palacio.

3. Se reconoce una bonificación del 50% de las cuotas por la utilización de espacios del PEC previstas en el artículo 4.1 para aquellas empresas que dispongan del distintivo “Marca asturiana de excelencia en igualdad” previsto en el Decreto del Principado de Asturias 15/2015, de 25 de marzo (BOPA N° 75 de 31 de marzo).”

IMPUESTOS

- **Ordenanza Fiscal n° 400 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

El artículo 2 queda redactado como sigue:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuota íntegra del impuesto, se aplicarán sobre la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

- | | |
|--|---------|
| 1. El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el | 0,60 % |
| 2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica se fija en el | 0,798 % |
| 3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el | 1,30 % |

4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y excluyendo en todo caso los de uso residencial, se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL (en Euros)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
Oficinas	1.000.000,00	1,3%
Industrial	1.000.000,00	1,3%
Comercial	1.000.000,00	1,3%
Almacén-Estacionamiento	2.000.000,00	1,3%
Ocio y Hostelería	2.700.000,00	1,3%
Deportivo	7.600.000,00	1,3%

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.4 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal, que para cada uso tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.”

Se modifica el apartado b) del segundo párrafo del punto 1 del artículo 4:

2. “Que el referido inmueble tenga, en el ejercicio 2019, un valor catastral inferior a 100.000,00 euros. A los únicos efectos de la determinación de este valor catastral, no se tendrá en cuenta el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una misma referencia catastral.”

En el punto 1 del artículo 5, donde dice: “Tendrán derecho a una bonificación del 35%”, debe decir: “Tendrán derecho a una bonificación del 40%”.

En el punto 1 del artículo 6, donde dice: “Tendrán derecho a una bonificación del 30%”, debe decir: “Tendrán derecho a una bonificación del 40%”.

Se incluye un nuevo artículo, el 9:

“ARTÍCULO 9.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.”

- **Ordenanza Fiscal nº 401 – Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Se suprimen los apartados 1 y 2 del artículo 3 y, en consecuencia, la numeración de los apartados de este artículo. En el penúltimo párrafo del mismo, donde dice: “Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el ejercicio 2018...” debe decir: “Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el ejercicio 2019...”

- **Ordenanza Fiscal nº 403 “Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.**

Se da nueva redacción a la introducción del punto 1.2 del artículo 4 y se le añade el apartado d):

“1.2 Los cuatro supuestos que se especifican a continuación se declaran con carácter general, de especial interés municipal, por concurrir circunstancias sociales en los casos recogidos en los epígrafes a), c) y d), e histórico artísticas en del epígrafe b), y se establece para ellos una bonificación de la cuota del 40% para el primer supuesto, del 20% para el segundo y del 50% para los supuestos tercero y cuarto:

.../...

- d) Las obras que resulten de obligada ejecución en el informe de Evaluación de Edificios exigido por la Administración Autonómica en el Decreto del Principado de Asturias 29/2017, de 17 de mayo (BOPA núm. 118 de 24 de mayo). En este caso si se realizaran otras obras que excedieran de las obligatorias, el beneficio fiscal se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto relativa a los trabajos obligatorios.

En el punto 4 del mismo artículo 4, donde dice “Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2.e) del TRLRHL gozarán de una bonificación del 95 por ciento...” debe decir “Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2.e) del TRLRHL gozarán de una bonificación del 90 por ciento...”.

- **Ordenanza Fiscal nº 404 - Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

En el apartado 4 del artículo 3, donde dice: “No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del impuesto, de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística...” debe decir: “No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del impuesto, de conformidad con el artículo 23.7 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre...”

- **Clasificación de Vías Públicas por categorías a efectos de Tributos y Precios Públicos Municipales.**

Se introducen las siguientes vías:

	NOMBRE				Números	Cat. Actual
223	PLAZA	CARDENAL TARANCON	OVIEDO	OVIEDO		4
412	PARQUE	EMILIA GARCIA "LA PIXARRA"	OVIEDO	OVIEDO		5
473	PARQUE	FERROCARRIL DEL	TRUBIA	TRUBIA		5
602	CALLE	ISOLINA BANCIELLA	OVIEDO	COLLOTO		4
611	PARQUE	JARDINES DE LA MÚSICA	TRUBIA	TRUBIA		5
623	CALLE	JOAQUIN RUIZ PRADO	OVIEDO	FITORIA		6
658	PARQUE	JOSÉ SUAREZ	TRUBIA	TRUBIA		5
937	PARQUE	OSCAR GONZALEZ ALVAREZ	OVIEDO	OVIEDO		4
1207	BULEVAR	SAN JUAN DE LOS PRADOS-BULEVAR SANTUYANO	OVIEDO	OVIEDO		4

5. Se aprueban determinados precios públicos cuyos tarifas propuestas no cubren los respectivos costes de los servicios prestados; sin embargo, teniendo en cuenta la finalidad de cada uno de ellos, existen razones sociales, culturales o benéficas para fijar los precios públicos indicados por debajo de su coste, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Igualmente señalar que las dotaciones oportunas para la cobertura de los servicios aparecen consignadas anualmente en los Presupuestos Municipales.



6. Las modificaciones antedichas, así como las nuevas Ordenanzas que se aprueban entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2019.

Segundo.- Una vez aprobado el Proyecto de modificación de Ordenanzas por la Junta de Gobierno Local, que se abra el plazo de diez días para la presentación de enmiendas ante la Comisión Plenaria de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo (aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 6 de septiembre de 2004) y posterior aprobación por el Ayuntamiento Pleno.“==

Con fecha 28 de setiembre de 2018 el Grupo Municipal de Ciudadanos presenta enmiendas a la anterior propuesta con número de Registro del Pleno 2018/310.

Con fecha 1 de octubre de 2018, el Grupo Municipal Popular presenta enmiendas a la propuesta con número de Registro del Pleno 2018/315.

En la sesión de la Comisión Plenaria de Economía celebrada el 3 de octubre de 2018, se aprueba por mayoría el siguiente dictamen:

1. ==“ORDENANZA DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS, AÑO 2019. DEBATE DE ENMIENDAS Y DICTAMEN DE PROYECTO.

2.

**ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS
ORDENANZA FISCAL NUMERO 100 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

1) ARTÍCULO 6.15. ENMIENDA DE MODIFICACION

Redacción Propuesta por Gobierno:

15.- Derechos de examen:	
-Grupo A1 o Laboral fijo con título equivalente	38,50
-Grupo A2 o Laboral fijo con título equivalente	32,10
-Grupo B o Laboral fijo con título equivalente	25,67
-Grupo C1 o Laboral fijo con título equivalente	19,25
-Grupo C2 o Laboral fijo con título equivalente	12,83

Quedaría redactado como sigue:

- Grupo A1 o Laboral fijo con título equivalente → 19,25
- Grupo A2 o Laboral fijo con título equivalente → 16,05
- Grupo B o Laboral fijo con título equivalente → 12,84
- Grupo C1 o Laboral fijo con título equivalente → 9,63
- Grupo C2 Laboral fijo con título equivalente → 6,42

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).

2) ARTICULO 4. f ENMIENDAS DE MODIFICACION

Redacción Propuesta por Gobierno:

f) Los miembros de familia numerosa para las tasas relativas a pruebas de selección para ingreso en la función pública.

Quedaría redactado como sigue:

f) Los miembros de familias numerosa para las tasas relativas a:

- Certificados del padrón de habitantes.
- Certificados de población o numeración con fines particulares
- Reproducción de fotografías y otros materiales audiovisuales en soporte electrónico.
- Bastanteo de poderes por la abogacía consistorial o asesoría jurídica.
- Derechos de examen.
- Informes sobre accidentes de tráfico. Actuación de la policía local o del servicio de extinción de incendios y salvamento.
- Expedición de tarjetas de carabinas, pistolas de aire comprimido o ballestas.
- Autorización periódica para circular y/o estacionar por lugares restringidos al tráfico.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos) y Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

3) ARTÍCULO 6.5. ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión íntegra del apartado siguiente:

5.- Certificados del Padrón de Habitantes con antigüedad:	
-De 5 a 10 años	9,48
-De 10 a 20 años	18,58
-Más de 20 años	27,88

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 4 (PP).

ORDENANZA FISCAL NUMERO 104 TASA POR PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES

4) ARTÍCULO 4.10. ENMIENDA DE MODIFICACION

Redacción Propuesta por Gobierno:

	Euros
a) Puesta en funcionamiento de actividades tramitadas conforme al RAMINP o legislación autonómica que lo sustituya:	
- Hasta 100 m ²	76,58
- A partir de 100 m ² y todos los establecimientos de hostelería y restauración con música.....	137,94
b) Resto de actividades no incluidas en el apartado anterior.....	56,02

Quedaría redactado como sigue:

- Puesta en funcionamiento de actividades tramitadas conforme al RAMINP o legislación autonómica que lo sustituya:
 - Hasta 100 m² → 38,29
 - A partir de 100 m² y todos los establecimientos de hostelería y restauración con música → 68,97
- Resto de actividades no incluidas en el apartado anterior → 28,01

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).

5) ARTICULO 7 ENMIENDA DE MODIFICACION

Redacción propuesta por el gobierno:

ARTÍCULO 7

Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota de la tasa los desempleados así como las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la actividad municipal administrativa o técnica que constituya el hecho imponible de la tasa se derive de un procedimiento de nueva implantación, o de puesta en funcionamiento de la actividad cuya titularidad corresponda al desempleado o a la persona con discapacidad.
- Que se presente junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, petición expresa de otorgamiento de la bonificación junto con la documentación acreditativa de la condición de desempleado o de tener reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Que no se haya procedido por parte del sujeto pasivo a iniciar la actividad con anterioridad a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o a la solicitud de licencia de apertura, según corresponda.

Para la aplicación efectiva de esta bonificación no debía ser necesario presentar la tarjeta de desempleado ya que al momento de presentar la solicitud de licencia en muchos casos ya no se es desempleado. Asimismo es necesario ampliarlo a aquellos autónomos recientes que deciden desarrollar su actividad en un local. (Ejemplo: en el paso del Talud de la Ería a un local).

Quedaría redactado como sigue:

Gozaran de una bonificación del 75 por 100 de la cuota de la tasa los desempleados así como las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33% y los autónomos, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la actividad municipal administrativa o técnica que constituya el hecho imponible de la tasa se derive de un procedimiento de nueva implantación o de puesta en funcionamiento de la actividad cuya titularidad corresponda al desempleado o al autónomo o persona con discapacidad
- Que se presente junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, petición expresa de otorgamiento de la bonificación junto con la documentación acreditativa de haber sido desempleado en el último año. o de tener reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Que no haya iniciado su actividad como autónomo con más de un año de antelación a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o a la solicitud de licencia de apertura según corresponda.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

**ORDENANZA NUMERO 300 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES****6) ARTICULO 5 ENMIENDA DE ADICIÓN**

Bonificaciones

A los titulares de la tarjeta ciudadana

Menores de 18 años.

Sr. Presidente: Tenemos que rechazar la enmienda ya que Oviedo no cuenta con tarjeta ciudadana.**Sr. Pacho:** El proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos entra en vigor el 1 de enero de 2019. Planteamos esta enmienda al estimar que en enero la tarjeta ciudadana podría estar en marcha.

Si el equipo de gobierno rechaza la enmienda es que no tenéis previsto que en el año 2019 entre en funcionamiento este servicio.

Sr. Presidente: Comparto con Ciudadanos la propuesta y me comprometo a que cuando tengamos la tarjeta ciudadana modifiquemos esta ordenanza del precio público.

El Presupuesto de 2019 incluirá una partida presupuestaria para la gestión de esta tarjeta, pero no puedo concretar el mes en que se ponga en funcionamiento.

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).**ORDENANZA NUMERO 302 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMIDAS EN COLEGIOS PUBLICOS.****7) ARTICULO 4 ENMIENDA DE MODIFICACION.**

La obligación de pago del precio público nace en el momento de formalización de la matrícula en el servicio.

El pago se podrá realizar mediante domiciliación bancaria.

(de ningún modo se podrá suspender el servicio por un mes de impago, este se puede deber a problemas con las entidades financieras o el servicio)**Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).****8) ARTICULO 5 ENMIENDA DE ADICIÓN**

Es necesario incluir una bonificación para las familias numerosas, al amparo de lo dispuesto en la ley de protección de familias numerosas.

A los titulares de familia numerosa se les otorgara una bonificación

a) del 50% a los de categoría especial

b) del 25% a los de categoría general

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).**ORDENANZA FISCAL NUMERO 304 ORDENANZAS AYUDA A DOMICILIO****9) ARTICULO 13.1 Apartado c ENMIENDA DE MODIFICACIÓN****Redacción Propuesta por Gobierno:**

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
7.834,19	8.592,35	10%
8.592,36	9.350,49	20%
9.350,50	9.729,56	30%
9.729,57	10.108,63	35%
10.108,64	10.487,71	40%
10.487,72	10.866,79	45%
10.866,80	11.245,85	50%
11.245,86	11.624,93	55%
11.624,94	12.003,99	60%
12.004,00	12.383,08	65%
12.383,09	12.762,14	70%
12.762,15	13.141,22	75%
13.141,23	13.520,30	80%
13.520,31	En adelante	90%

Quedaría redactado como sigue:



Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
7.834,19	9.451,59	5%
9.451,60	10.285,54	10%
10.285,55	10.702,52	15%
10.702,53	11.119,49	20%
11.119,50	11.536,48	25%
11.536,49	11.953,47	30%
11.953,48	12.370,44	35%
12.370,45	12.787,42	40%
12.787,43	13.204,39	45%
13.204,40	13.621,39	50%
13.621,40	14.038,36	55%
14.038,37	14.455,34	60%
14.455,35	14.872,33	65%
14.872,34	En adelante	70%

En esta tabla están aumentados los umbrales de renta en un 10 % sobre la propuesta de modificación de la ordenanza que nos presentan. Tomando como precio/hora de referencia 20 euros, con la tabla que presenta el gobierno una persona con 1 hora y media diaria cinco días a la semana le quedaría menos renta disponible después de pagar el precio público si tiene 800 euros al mes (pagaría 132 euros) que si tiene 1.000 euros al mes (pagaría 363 euros). Le valdría más ingresar menos dinero, habitualmente es la pensión, y le quedaría más renta disponible. Con este aumento del 10% se corrige este tema quedando bastante igualado, aunque seguirá existiendo el problema de salto en los umbrales.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA 306 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LAS CONCEJALIAS DE EDUCACION Y DE CENTROS SOCIALES.

10) ARTICULO 6 ENMIENDA DE MODIFICACION

Redacción propuesta por el gobierno

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

Gozarán de bonificación del 50% en el pago de matrícula recogido en el epígrafe primero, segundo, tercero y cuarto:

1. Alumnado perteneciente a familias numerosas.
2. Cuando tres miembros de una familia (menores o adultos) sean alumnos del centro.
3. Discapacidad del alumno/a igual o superior al 33%.
4. Alumnos/as mayores de 65 años.

Disfrutarán de una bonificación del 50% en el pago de matrícula del epígrafe 6, aquellos alumnos/as con discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, podrán disfrutar de bonificación de un 5% sobre el precio de matrícula del epígrafe 6 los titulares del *Carné joven*.

Gozarán de una bonificación del 50% en pago de matrícula del epígrafe 7, el alumnado perteneciente a familias numerosas y alumnado con discapacidad igual o superior al 33%.

Los titulares del *Carné joven* disfrutarán de una bonificación del 15% sobre las tarifas recogidas en el epígrafe octavo.

En caso de aplicarse varias bonificaciones en un mismo servicio no serán acumulables.

Para el disfrute de las bonificaciones deberán acreditar el requisito del que deriva la bonificación.

251658240

Quedaría redactado como sigue:

Gozarán de una bonificación del 80% en el pago de la matrícula recogido en el epígrafe primero, segundo, tercero y cuarto, sexto, séptimo y octavo, las familias numerosas clasificadas en la categoría especial.

Gozarán de una bonificación del 30% en el pago de la matrícula recogido en el epígrafe primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, las familias numerosas clasificadas como de categoría general.

Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de matrícula recogido en el epígrafe primero, segundo, tercero y cuarto.

1º discapacidad del alumno igual o superior al 33%.

2º cuando tres miembros de una familia (menores o adultos) sean alumnos del centro.

3º alumnos mayores de 65 años.

Disfrutarán de una bonificación del 50% en el pago de matrícula del epígrafe 6, aquellos alumnos con discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, podrán disfrutar de bonificación de un 5% sobre el precio de la matrícula del epígrafe 6 a los titulares del carnet joven y tarjeta ciudadana.



Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la matrícula del epígrafe 7, el alumnado con discapacidad igual o superior al 33%.

Los titulares del Carné joven y de la tarjeta ciudadana disfrutarán de una bonificación del 15% sobre las tarifas recogidas en el epígrafe octavo.

En caso de aplicarse varias bonificaciones en un mismo servicio no serán acumulables.

Para el disfrute de las bonificaciones deberán acreditar el requisito del que deriva la bonificación.

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 4 (PP).

ORDENANZA 307 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES

11) ARTICULO 5. ENMIENDA DE ADICCIÓN

Redacción propuesta por el Gobierno

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1 -Estarán exentos del pago de los precios públicos regulados en la presente ordenanza las siguientes personas y entidades:

- a) Los Clubes deportivos de Oviedo a los que se les haya concedido una reserva de instalación para temporada deportiva completa de las previstas en el artículo 8.2.b) del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales (BOPA de 11 de enero de 2013) durante dicha temporada y para la concreta instalación a la que se refiera la autorización para entrenamientos o competiciones.
- b) Los deportistas de las Escuelas Deportivas Municipales así como los de los Centros de Tecnificación Deportiva.
- c) Las personas que tengan una discapacidad reconocida del 75% o más así como el acompañante que acuda como ayuda de aquellas.
- d) Las asociaciones o entidades de carácter deportivo así como las fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales de desarrollo a las que les resulte aplicable la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para la organización de eventos en las instalaciones deportivas municipales, siempre que dichos actos tengan una finalidad social y carezcan de ánimo de lucro.

2- Gozarán de una bonificación del 80 por ciento de las tarifas previstas en el punto 1.1 del Epígrafe primero del artículo 3, las asociaciones o entidades deportivas del municipio que utilicen los polideportivos o campos de fútbol para desarrollar campus de verano o actividades similares que tengan lugar durante las vacaciones escolares.

3- Los titulares del *Carné joven* para acceso individual a las instalaciones deportivas municipales gozarán de una bonificación del 20 por ciento de las tarifas siguientes previstas en el epígrafe segundo del artículo 3: cuotas de inscripción de abonados, cuota anual de abonados, cursos de natación para abonados, cursos de natación para no abonados y entrada libre. Igual bonificación se reconoce para las cuotas previstas en el epígrafe tercero relativas a cuotas de inscripción y a cuota anual de abonados.

Propuesta de Ciudadanos Oviedo

Añadir un punto 4

Las familias numerosas gozaran de una bonificación del 50% de las tarifas previstas en el epígrafe segundo y epígrafe tercero

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

12) ARTICULO 5. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción propuesta por el gobierno

3- Los titulares del *Carné joven* para acceso individual a las instalaciones deportivas municipales gozarán de una bonificación del 20 por ciento de las tarifas siguientes previstas en el epígrafe segundo del artículo 3: cuotas de inscripción de abonados, cuota anual de abonados, cursos de natación para abonados, cursos de natación para no abonados y entrada libre. Igual bonificación se reconoce para las cuotas previstas en el epígrafe tercero relativas a cuotas de inscripción y a cuota anual de abonados.

Quedaría de la siguiente manera

3- Los titulares del Carné joven y de tarjeta ciudadana para acceso individual a las instalaciones deportivas municipales gozarán de una bonificación del 20% de las tarifas siguientes...

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA 309 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

13) ARTÍCULO 3.4. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

- 4.- El importe de la tarifa se prorrateará por los días naturales del mes en caso de primer ingreso o baja definitiva del centro. No se aplicará el prorrateo a la cuota del mes de septiembre y julio fecha de finalización del curso escolar.

Quedaría redactado como sigue:



4.- El importe de la tarifa se prorrateará por los días naturales del mes en caso de primer ingreso o baja definitiva del centro. Consideramos injusto que los meses de septiembre y julio sean excluidos del prorrateo, precisamente por ser los meses de inicio y fin del curso.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA FISCAL NUMERO 400 IMPUESTO BIENES INMUEBLES

14) ARTÍCULO 2.2. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica se fija en el 0,798 %

Quedaría redactado como sigue:

El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,76 %

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

15) ARTÍCULO 2.3. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,30 %

Quedaría redactado como sigue:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,778 %

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

16) ARTÍCULO 4.1.b ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

Que el referido inmueble tenga, en el ejercicio 2019, un valor catastral inferior a 100.000,00 euros. A los únicos efectos de la determinación de este valor catastral, no se tendrá en cuenta el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una misma referencia catastral.

Quedaría redactado como sigue:

Que el referido inmueble tenga, en el ejercicio 2019, un valor catastral inferior a 126.000,00 euros. A los únicos efectos de la determinación de este valor catastral, no se tendrá en cuenta el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una misma referencia catastral.

Rechazada: Votos a favor: 1 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).

17) ARTÍCULO 5.1. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

Tendrán derecho a una bonificación del 35% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma, durante los cuatro periodos impositivos siguientes a la finalización del plazo de disfrute de la bonificación obligatoria prevista para dichas viviendas en el apartado 2 del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quedaría redactado como sigue:

Tendrán derecho a una bonificación del 40% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma, durante los cinco periodos impositivos siguientes a la finalización del plazo de disfrute de la bonificación obligatoria prevista para dichas viviendas en los párrafos primero y segundo del apartado 2 del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

18) ARTÍCULO 5.2. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

La bonificación establecida en este artículo se aplicará de oficio por parte del Ayuntamiento respecto de los inmuebles a los que se haya reconocido la bonificación obligatoria antes señalada. Para el resto de supuestos, se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cuatro periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Quedaría redactado como sigue:

La bonificación establecida en este artículo se aplicará de oficio por parte del Ayuntamiento respecto de los inmuebles a los que se haya reconocido la bonificación obligatoria antes señalada. Para el resto de supuestos, se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

19) ARTÍCULO 6.1. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

Tendrán derecho a una bonificación del 40% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los cinco periodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

**Quedaría redactado como sigue:**

Tendrán derecho a una bonificación del 40% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los diez periodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).

20) ARTÍCULO 7.2. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**Redacción Propuesta por Gobierno:**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3 por ciento sobre el importe del "pago a cuenta" del Impuesto a que se refiere el apartado 5 del presente artículo, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema especial de pago regulado en los apartados siguientes del presente artículo. En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 40 euros.

Quedaría redactado como sigue:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 por ciento sobre el importe del "pago total" del Impuesto a que se refiere el apartado 5 del presente artículo, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema especial de pago regulado en los apartados siguientes del presente artículo. En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 70 euros.

Se ausenta la D^a Andrea Alvarez Rodríguez y se incorpora D^a Ana Taboada Coma.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

21) ARTÍCULO 2.4. ENMIENDA DE MODIFICACION

USOS	UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL (en Euros)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
Oficinas	1.000.000,00	1,3%
Industrial	1.000.000,00	1,3%
Comercial	1.000.000,00	1,3%
Almacén- Estacionamiento	2.000.000,00	1,3%
Ocio y Hostelería	2.700.000,00	1,3%
Deportivo	7.600.000,00	1,3%

Las cuantías del tipo quedarían redactadas como sigue:

USOS	UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL (en Euros)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIAL
Oficinas	1.000.000,00	0,60%
Industrial	1.000.000,00	0,60%
Comercial	1.000.000,00	0,60%
Almacén-Estacionamiento	2.000.000,00	0,60%
Ocio y Hostelería	2.700.000,00	0,60%
Deportivo	7.600.000,00	0,60%

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).

22) ENMIENDA DE ADICIÓN Establecer un nuevo artículo

Conforme a lo dispuesto Art 74. 2 quater del RD 2/2004 Texto refundido de la ley de haciendas locales se establece una Bonificación del 95% por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. A estos efectos serán consideradas de especial interés las empresas de ingeniería, del sector tecnológico y del sector biosanitario.

En todo caso, corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 404 - IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**23) ARTÍCULO 5.2. ENMIENDA DE MODIFICACION****Redacción Propuesta por Gobierno:**

El importe de la bonificación será:

- Del 95 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida no supere los 46.000,00 Euros.
- Del 60 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral citado sea superior a 46.000,00 Euros y no exceda de 70.000,00 Euros.



Cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida sea superior a 70.000,00 Euros, no habrá lugar a la bonificación establecida en este artículo.

Para determinar el valor catastral de suelo correspondiente a la vivienda transmitida, a los efectos citados en el presente apartado, no se tendrá en cuenta el correspondiente a cada una de las cuotas hereditarias adquiridas, sino el del total de la vivienda.

A esos mismos efectos, tampoco se computará el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una única referencia catastral.

En el caso de que concurran en la adquisición de la vivienda habitual del causante varios causahabientes mediante cuotas indivisas en la nuda propiedad o en el pleno dominio de la misma o en la adquisición de un derecho real de goce limitativo del dominio, sólo tendrán derecho a la bonificación aludida aquellos de ellos que permanezcan en la vivienda adquirida en calidad de vivienda habitual, en los términos previstos en el presente artículo.

Quedaría redactado como sigue:

El importe de la bonificación será del 95 por ciento de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida no supere los 150.000 euros.

Para determinar el valor catastral de suelo correspondiente a la vivienda transmitida, a los efectos citados en el presente apartado, no se tendrá en cuenta el correspondiente a cada una de las cuotas hereditarias adquiridas, sino el del total de la vivienda.

A esos mismos efectos, tampoco se computará el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una única referencia catastral.

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).

24) ARTÍCULO 5.2. ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión parcial del apartado del artículo:

En el caso de que concurran en la adquisición de la vivienda habitual del causante varios causahabientes mediante cuotas indivisas en la nuda propiedad o en el pleno dominio de la misma o en la adquisición de un derecho real de goce limitativo del dominio, sólo tendrán derecho a la bonificación aludida aquellos de ellos que permanezcan en la vivienda adquirida en calidad de vivienda habitual, en los términos previstos en el presente artículo.

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 4 (PP).

25) ARTÍCULO 5.4. ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión íntegra del apartado del artículo:

Si el beneficiario de la bonificación a que se refiere este artículo enajenare por cualquier título la vivienda respecto de la cual obtuvo la misma antes del transcurso de los tres años a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 y la letra c) del párrafo segundo del apartado 3 del presente artículo, deberá presentar en la oficina liquidadora de este impuesto o en el Registro General del Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se produjo la enajenación, la correspondiente declaración expresa de tal circunstancia, solicitando la práctica de la liquidación que corresponda para el ingreso de la parte de la cuota objeto de bonificación, a la que se le aplicarán los correspondientes intereses de demora.

La falta de presentación ante la administración tributaria de la declaración a que se refiere el párrafo precedente en el plazo señalado en el mismo producirá el disfrute indebido del beneficio fiscal reconocido, y será constitutiva de infracción tributaria grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y será sancionable conforme se dispone en la citada Ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo.

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 4 (PP).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 401 - IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

26) ARTICULO 3 ENMIENDA DE MODIFICACION

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.2. b) del TRLRHL se establece una bonificación por creación de empleo con los porcentajes sobre la cuota que se detallan en el cuadro siguiente, aplicable a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en los porcentajes que también se detallan en el cuadro, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda su aplicación y para que proceda su concesión habrá de justificarse documentalmente el incremento de la plantilla con contrato indefinido mediante la aportación de la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los dos ejercicios anteriores al de la solicitud con expresión de cada tipo de contrato, copia de los contratos indefinidos suscritos con los nuevos empleados y solicitudes de alta ante el organismo correspondiente, así como copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos años anteriores al de la solicitud así como del mes inmediatamente anterior.

El sujeto pasivo deberá comprometerse a mantener la plantilla media existente en el ejercicio de la solicitud durante un período mínimo de tres años, extremo que habrá de justificar ante el Ayuntamiento en el mes de enero de los tres ejercicios siguientes al de la solicitud de bonificación y que de no cumplirse, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de revocación del beneficio fiscal otorgado y de exigencia de la parte de la cuota bonificada.

El sujeto pasivo estará obligado a reenumerar a sus empleados de acuerdo con las tablas salariales establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, pudiendo el Ayuntamiento requerir al contribuyente beneficiario de la bonificación, la documentación precisa para verificar este requisito



PORCENTAJE DE INCREMENTO DE PLANTILLA	PORCENTAJE DE BONIFICACION SOBRE LA CUOTA
Entre 5 % y 10 %	20 %
Entre 10 % y 20 %	25 %
Entre 20 % y 25 %	30 %
Entre 25 % y 30 %	40 %
Más del 30 %	50 %

Los porcentajes de bonificación por creación de empleo en el cuadro anterior, se incrementarán en un 10 por ciento, sin que en ningún caso se pueda superar el máximo del 50 por ciento, cuando al menos el 33% de los desempleados que han determinado el incremento de la plantilla tengan una discapacidad con un grado igual o superior al 33%.

Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, se calculará el número equivalente en función de la duración de una jornada laboral completa.

En los supuestos de fusión, escisión y absorción de empresas, el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación en cuestión.

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el

Ejercicio 2019, a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación las actividades económicas en las que concurren las siguientes circunstancias: cuando se trate de actividades desarrolladas por centros especiales de empleo.

Las solicitudes de bonificación se presentarán en el primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal

Quedará redactado como sigue:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.2. b) del TRLRHL se establece una bonificación por creación de empleo con los porcentajes sobre la cuota que se detallan en el cuadro siguiente, aplicable a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en los porcentajes que también se detallan en el cuadro, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda su aplicación y para que proceda su concesión habrá de justificarse documentalmente el incremento de la plantilla con contrato indefinido mediante la aportación de la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los dos ejercicios anteriores al de la solicitud con expresión de cada tipo de contrato, copia de los contratos indefinidos suscritos con los nuevos empleados y solicitudes de alta ante el organismo correspondiente, así como copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos años anteriores al de la solicitud así como del mes inmediatamente anterior.

El sujeto pasivo deberá comprometerse a mantener la plantilla media existente en el ejercicio de la solicitud durante un período mínimo de tres años, extremo que habrá de justificar ante el Ayuntamiento en el mes de enero de los tres ejercicios siguientes al de la solicitud de bonificación y que de no cumplirse, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de revocación del beneficio fiscal otorgado y de exigencia de la parte de la cuota bonificada.

El sujeto pasivo estará obligado a reenumerar a sus empleados de acuerdo con las tablas salariales establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, pudiendo el Ayuntamiento requerir al contribuyente beneficiario de la bonificación, la documentación precisa para verificar este requisito

PORCENTAJE DE INCREMENTO DE PLANTILLA	PORCENTAJE DE BONIFICACION SOBRE LA CUOTA
Entre 5 % y 10 %	20 %
Entre 10 % y 20 %	25 %
Entre 20 % y 25 %	30 %
Entre 25 % y 30 %	40 %
Más del 30 %	50 %

Los porcentajes de bonificación por creación de empleo en el cuadro anterior, se incrementarán en un 10 por ciento, sin que en ningún caso se pueda superar el máximo del 50 por ciento, cuando al menos el 33% de los desempleados que han determinado el incremento de la plantilla tengan una discapacidad con un grado igual o superior al 33%.

Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, se calculará el número equivalente en función de la duración de una jornada laboral completa.

En los supuestos de fusión, escisión y absorción de empresas, el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación en cuestión.

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el Ejercicio 2019 y los cinco siguientes, a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación las actividades económicas en las que concurren las siguientes circunstancias: cuando se trate de actividades desarrolladas por centros especiales de empleo.



Las solicitudes de bonificación se presentarán en el primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

Sr. Presidente: Propongo como **enmienda transaccional** suprimir en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal nº 401 (Impuesto sobre actividades económicas) el párrafo que se refiere “exclusivamente para el ejercicio 2019”. Este artículo quedará redactado de la siguiente forma “se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal”.

Sometida a votación esta enmienda transaccional es aprobada por unanimidad.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 404 - IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

27) ENMIENDA DE MODIFICACION el artículo 4.1.2 quedara redactado como sigue

Los cuatro supuestos que se especifican a continuación se declaran con carácter general de especial interés municipal, por concurrir circunstancias sociales en los casos recogidos en los epígrafes a), c) y d), e histórico artísticas en del epígrafe b) y se establece para ellos una bonificaciones de la cuota del 50 % para todos los supuestos

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

28) ENMIENDA DE ADICCIÓN

ARTICULO 4. Se añadirá un supuesto e:

Las obras de adecuación de los garajes comunitarios para la instalación de puntos de recarga de las baterías de los vehículos híbridos o eléctricos.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

ORDENANZA FISCAL Nº 400. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PRIMERA.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente *enmienda de modificación* (Artículo 2.1): El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el **0,595%**.

Rechazada: Votos a favor: 4 (PP), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 1 (Ciudadanos).

SEGUNDA.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente *enmienda de modificación* (Artículo 2.3): El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el **0,778%**.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

TERCERA.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone como *enmienda de supresión* del Artículo 2.4 la eliminación de los tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana de usos no residenciales.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

CUARTA.

De conformidad con lo dispuesto en artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:

Se aplicará una bonificación de la cuota íntegra del impuesto y durante un período de tres años para todos aquellos sujetos pasivos que adquieran, construyan o establezcan su vivienda habitual en la zona rural del municipio, que conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, o análogos. Dicha bonificación vendrá definida con arreglo a los siguientes términos:

PERÍODO	% BONIFICACIÓN SOBRE LA CUOTA
Primer año	65 %
Segundo año	55 %
Tercer año	45 %

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

**QUINTA.**

Al amparo del artículo 74.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*: Se aplicará una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto exclusivamente para el ejercicio 2019 a aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación, las actividades económicas en las que concurren las condiciones siguientes: que se trate de comercio minorista que inicie su actividad siempre que el titular de la actividad sea propietario del local, o bien si es el arrendatario, el propietario le repercute el impuesto sobre bienes inmuebles y tengan su domicilio fiscal o social en Oviedo. Esta bonificación no será aplicable a establecimientos franquiciados ni a negocios instalados en galerías comerciales ni a inmuebles que se encuentren situados dentro de la zona delimitada como Oviedo Antiguo.

A los efectos de esta bonificación se entenderá como Oviedo Antiguo la zona delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo para la que se aplica el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Casco Histórico.

A los efectos de esta bonificación se considerará comercio minorista toda actividad incluida en la división 47 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2009.

Las solicitudes de bonificación se presentarán en el primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

SEXTA.

Al amparo del artículo 74.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*: Se aplicará una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto durante los dos primeros ejercicios a aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Se entenderá justificada la existencia de las anteriores circunstancias en el siguiente supuesto: cuando se haya iniciado una actividad económica en el ejercicio del devengo del impuesto diferente a las encuadradas en la agrupación 5630 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2009 (establecimientos de bebidas) y que se instalen dentro de la zona delimitada como Oviedo Antiguo, siempre que el titular de la actividad sea el propietario del local, o bien si es el arrendatario, que el propietario le repercute el impuesto sobre bienes inmuebles. De tratarse de una actividad de comercio minorista, la bonificación aplicable será del 75% de la cuota íntegra del impuesto.

La bonificación será de un 25% de la cuota íntegra del impuesto durante los ejercicios 3º y 4º.

A los efectos de esta bonificación se entenderá como Oviedo Antiguo la zona delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo para la que se aplica el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Casco Histórico.

A los efectos de esta bonificación se considerará comercio minorista toda actividad incluida en la división 47 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2009.

Las solicitudes de bonificación se presentarán en el primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

SÉPTIMA.

Al amparo del artículo 74.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*: Se aplicará una bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto exclusivamente para el ejercicio 2019 a aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación, cuando se trate de actividades desarrolladas por personas naturales del municipio de Oviedo o que hayan tenido su domicilio fiscal en el municipio de Oviedo y que retornen tras un período laboral o profesional de al menos 5 años fuera del Principado de Asturias y dentro del territorio nacional para poner en marcha un negocio o prestar servicios profesionales en Oviedo, fijando en el municipio su residencia, siempre que el titular de la actividad sea propietario del local, o bien si es el arrendatario, el propietario le repercute el impuesto sobre bienes inmuebles y tengan su domicilio fiscal en Oviedo. Si el retorno se produce desde fuera del territorio nacional, la bonificación aplicable será del 95%.

Para obtener dicha bonificación deberá acreditarse suficientemente las circunstancias que dan derecho a su obtención.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

OCTAVA.

En relación con la bonificación establecida en el artículo 6, se propone la siguiente *enmienda de adición*:

Cuando se trate de viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrá de acreditarse la aportación efectiva del solicitante al coste de la instalación. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre los elementos destinados a vivienda, con exclusión de los locales.

Aceptada por unanimidad.

**NOVENA.**

Al amparo del artículo 74.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*: Se aplicará una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto a aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento de empleo. Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación, cuando se emprendan actividades empresariales o profesionales por cuenta propia siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el titular de la actividad a desarrollar en el inmueble se encontrara en situación legal de desempleo desde, al menos, seis meses de forma ininterrumpida, con anterioridad a la fecha de solicitud.
2. Que el titular de la actividad a desarrollar en el inmueble no se encontrara percibiendo prestaciones por cuantía superior a 2 veces el IPREM vigente en el momento de la solicitud.

Podrá aplicarse esta bonificación únicamente en un ejercicio por el mismo inmueble, sujeto pasivo y actividad económica.

Rechazada: Votos a favor: 4 (PP), Votos en contra: 6 (PSOE, Somos, IU y Ciudadanos).

DÉCIMA.

Al amparo del artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente *enmienda de modificación* del artículo 9:

Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA FISCAL N° 401. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**PRIMERA**

Conforme al artículo 88.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:

Se aplicará una bonificación de hasta el 35 % de la cuota íntegra del impuesto durante los tres primeros ejercicios desde el inicio de actividad exclusivamente para las empresas de comercio minorista que, contando con menos de 4 trabajadores, tributen por cuota municipal, mantengan la actividad empresarial y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativo tal y como que se indica en la siguiente tabla:

RESULTADO NEGATIVO	% BONIFICACIÓN SOBRE LA CUOTA
Hasta 10.000 euros	15%
Desde 10.000,01 hasta 20.000 euros	25%
Más de 20.000 euros	35%

A los efectos de esta bonificación se considerará comercio minorista toda actividad incluida en la división 47 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2009.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

SEGUNDA.

Al amparo de los artículos 88.2.e) y 88.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el ejercicio 2019, para aquellas actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración las actividades económicas desarrolladas por sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, trasladen su domicilio social al municipio de Oviedo y siempre que quede acreditado que se ha producido un incremento de su plantilla que cuente con contrato indefinido y a jornada completa en la actividad en cuestión.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA FISCAL N° 403. IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**PRIMERA.**



Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:

Se aplicará una bonificación del 60 % de la cuota del impuesto en favor de las obras de adecentamiento o acondicionamiento completo de las fachadas recayentes a la vía pública de edificios de propiedad privada situados en el Oviedo Antiguo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que las obras afecten a la totalidad de la fachada y no sólo a uno o varios locales o viviendas aislados.
2. Que las obras no constituyan o complementen una actuación de rehabilitación integral u obra nueva, de la edificación.

A los efectos de esta bonificación se entenderá como Oviedo Antiguo la zona delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo para la que se aplica el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Casco Histórico.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

SEGUNDA.

Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:

Gozarán de una bonificación del 50 % de las cuotas tributarias las obras en edificaciones localizadas en el Oviedo Antiguo que tengan por finalidad la adaptación o el acondicionamiento de edificaciones existentes para la posterior apertura de establecimientos comerciales.

A los efectos de esta bonificación se entenderá como Oviedo Antiguo la zona delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo para la que se aplica el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Casco Histórico.

Para obtener dicha bonificación deberá instarse al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que dan derecho a su obtención.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA FISCAL N° 404. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

PRIMERA.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108.4 y 108.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** de la cuota íntegra del impuesto mediante la siguiente *enmienda de adición*:

Se aplicará una bonificación en base al nivel de renta de la unidad familiar del sujeto pasivo en el último ejercicio declarado cuando el hecho imponible consista en la transmisión de dominio, constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, en relación con la vivienda habitual, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La bonificación vendrá definida de acuerdo con la renta conjunta de la unidad familiar, tal y como sigue:

RENDIMIENTO	% BONIFICACIÓN SOBRE LA CUOTA
Hasta 1,5 veces el IPREM de 14 pagas en el caso de que no haya ningún menor en la unidad familiar	25 %
Hasta 2 veces el IPREM de 14 pagas en el caso de que haya un menor en la unidad familiar	35 %
Hasta 2,5 veces el IPREM de 14 pagas en el caso de que haya dos o más menores en la unidad familiar	45 %

Cuando se acredite que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, el límite de ingresos a considerar para disfrutar de la bonificación en la cuota tributaria se incrementará un 20%.

La bonificación tendrá carácter rogado, pudiendo solicitarse desde la fecha de devengo del impuesto hasta la finalización del plazo de declaración-liquidación del mismo.

De poder disfrutar el sujeto pasivo de la bonificación para este tributo en función del valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida, se aplicará primero la mayor bonificación, y sobre la cuota líquida resultante, la menor.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de las retribuciones salariales o prestaciones sociales percibidas.

- Copia de la declaración del IRPF o autorización para que el Ayuntamiento de Oviedo pueda solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa a este impuesto, tanto del solicitante como de las personas empadronadas en el domicilio, o en su caso, declaración de no estar obligados a presentarla.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

SEGUNDA.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:

Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto en el supuesto de transmisión mortis causa de inmuebles afectos a una actividad económica siempre y cuando el adquirente tenga derecho a exención en el Impuesto sobre el Patrimonio y mantenga el inmueble o inmuebles adquiridos afecto al desarrollo de la actividad económica que viniera desarrollando el causante al menos durante tres años a partir de la fecha del devengo del impuesto. En el caso de negocios gestionados por personas físicas de forma individual, la bonificación será del 40%.

Rechazada: Votos a favor: 4 (PP), Votos en contra: 6 (PSOE, Somos, IU y Ciudadanos).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 103. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

PRIMERA.

Se propone la siguiente *enmienda de adición* al artículo 5.2:

c) En los edificios donde existiere ascensor y hayan de ejecutarse obras consistentes en permitir que el ascensor descienda o ascienda una planta más, para eliminación de barreras.

Acceptada por unanimidad.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 121. REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON FINES LUCRATIVOS

PRIMERA.

Se propone la siguiente *enmienda de modificación* al epígrafe tercero del artículo 11

Clase de instalación u ocupación	Categoría de calles / euros					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
2.	16,47	12,64	9,01	6,90	3,87	2,60
4.	79,03	61,15	43,27	30,94	18,61	11,22

Rechazada: Votos a favor: 4 (PP), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 1 (Ciudadanos).

SEGUNDA.

Se propone la siguiente *enmienda de modificación* al epígrafe quinto del artículo 11:

Clase de instalación u ocupación	Categoría de calles / euros					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
1.	402,06	265,01	182,50	95,10	87,58	34,59
2.	21,64	21,41	21,20	19,01	17,51	6,93

Rechazada: Votos a favor: 4 (PP), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 1 (Ciudadanos).

ORDENANZA NÚMERO. 300. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES

PRIMERA.

Se propone la siguiente *enmienda de adición* al artículo 5, epígrafe 1:

A efectos de la aplicación de la bonificación en el supuesto de familia numerosa, se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados en los términos de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA NÚMERO. 304. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA



**PRIMERA.**

Se propone la siguiente *enmienda de adición* al artículo 13:

Para determinar la renta per cápita, tanto a efectos del Servicio de Ayuda a Domicilio como al Servicio de Teleasistencia, no computarán, en ningún caso, las siguientes prestaciones públicas: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA NÚMERO. 306. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y DE CENTROS SOCIALES

PRIMERA.

Se propone la siguiente *enmienda de adición* al artículo 6:

A efectos de la aplicación de la bonificación en el supuesto de familia numerosa, se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados en los términos de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA NÚMERO. 309. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

PRIMERA.

Se propone la siguiente *enmienda de adición* al artículo 4:

A efectos de la aplicación de la bonificación en el supuesto de familia numerosa, se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados en los términos de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

Se somete a votación el Proyecto de Ordenanza de Tributos y Precios Públicos año 2019, incorporando las enmiendas dictaminadas favorablemente, con la siguiente votación: Votos a favor: 5 (PSOE, Somos e IU) y Votos en contra: 5 (PP y Ciudadanos).==

Con fecha 3 de octubre de 2018, el Grupo Municipal Popular reitera para su debate en el Pleno, las enmiendas que no han sido aceptadas en Comisión Plenaria, con número de Registro del Pleno 2018/320.

Asimismo y con la misma fecha el Grupo Municipal Ciudadanos reitera para su debate en el Pleno, las enmiendas que no han sido aceptadas en Comisión Plenaria, con número de Registro del Pleno 2018/321.

Abierto el debate plenario se producen las siguientes intervenciones:

- Sr. Alcalde: Gracias, vamos a comenzar el debate, recuerden que en el primer turno el máximo de tiempo son 20 minutos y en el segundo turno el máximo de tiempo son 10 minutos, el cual no es necesario que agoten. Pasamos, en primer lugar, a que por parte de Rubén Rosón se defienda la propuesta de las Ordenanzas. Gracias.

- Sr. Rosón Fernández: Muchas gracias. Buenos días a todas las personas que nos encontramos en este Pleno y a los que nos siguen, aunque sea tan madrugador. Esta mañana aprobaremos de manera provisional las Ordenanzas Fiscales de Oviedo para 2019, lo decimos todos los años, que es lo mismo que el modelo fiscal que queremos que siga el Ayuntamiento para el año 2019. Lo primero, agradecer, como siempre, a los trabajadores municipales el trabajo realizado para sacar adelante estas modificaciones, así como la labor para hacerlas efectivas. Y también agradezco el ejercicio de consenso, como siempre, y colaboración de nuestros compañeros de Gobierno, de Izquierda Unida y del PSOE. Siempre que tengo oportunidad de decirlo me gusta remarcarlo, somos un Gobierno que gobierna, probablemente simplemente por lo que llevamos aprobado ya estos años, el Gobierno que más gobierna de Asturias. En una época en la que la aritmética de las instituciones hace complejo aprobar los pilares fundamentales de la praxis política, las Ordenanzas Fiscales, en el caso municipal, y los Presupuestos. Demostramos que se puede hacer, y esto es de agradecer. Estas son las cuartas Ordenanzas del cambio, que consolidan y profundizan en el vuelco fiscal municipal en el que trabajamos desde que llegamos al Gobierno. Durante 24 años, es conocido y es objetivo, el PP colocó a Oviedo entre las capitales de comunidad autónoma con los impuestos más elevados. Se hablaba en la calle, en la institución, y también en la prensa, de un infierno fiscal, se decía. Todos recordamos el catastrazo que aplicó Gabino de Lorenzo y el Partido Popular, la escalada del tipo de IBI municipal entre 2000 y 2013, o -más recientemente- el catastrazo en diferido impuesto por el Gobierno Estatal. Nosotros, por cuarto año consecutivo, en nuestras cuartas Ordenanzas Fiscales,



bajamos los impuestos y las tasas a los vecinos y vecinas de Oviedo mientras que las grandes empresas que operan en nuestra ciudad pagarán un poco más, quien más tiene debe aportar un poco más a las arcas municipales. Como digo, reducimos los impuestos a las familias ovetenses y reducimos también el coste para ellos de los servicios municipales, los servicios que utilizan los vecinos de la ciudad. Reducimos los impuestos, abaratamos y hacemos más accesibles los servicios públicos municipales, y modernizamos la fiscalidad de nuestra capital, haciendo aportar más, haciendo que pague un poco más a las arcas municipales, a las grandes empresas propietarias, que con sus grandes -también- beneficios, conocíamos datos de multiplicación de beneficios de las grandes multinacionales hace pocas semanas. Con esos grandes beneficios pueden aportar un poco más a las arcas, ser un poco más solidarios. Conseguimos así un Oviedo un poco más justo, y en este Oviedo más justo, tras tres años aplicando nuestras recetas, cada vecino, cada vecina, cada familia de Oviedo se ahorra de media entre el 18 y el 20% del IBI con las medidas de rebajas aplicadas a los tipos municipales del IBI desde 2015 hasta 2019, en este caso. Una media que, dependiendo de los valores catastrales del inmueble puede rondar entre los 65 y los 75 euros de ahorro solo en un año a cada propietario, propietaria de vivienda en Oviedo. Un ahorro del 50% en las escuelas infantiles, este año las escuelas infantiles cuestan la mitad, y el año pasado ya aumentamos una bonificación del 15% para las familias con ingresos inferiores a 24.000 euros. Oviedo, la capital de Asturias, camina hacia la gratuidad de las escuelas infantiles. De hecho, para las familias con 17.700 euros de ingresos en la unidad familiar ya son gratis, ya disfrutan de este servicio de manera gratuita. Y las familias que tienen unos ingresos por debajo de los 24.000 euros anuales, pagan al mes por una jornada completa, incluido el comedor, unos 50 euros, el precio más bajo de las capitales de comunidad autónoma. Y esto es para estar orgulloso. También un ahorro del 50% en las licencias urbanísticas de obra menor y mediana, son las obras que hacen los vecinos de manera particular o individual en sus casas, en sus pisos, en sus espacios de comercio. Son esas licencias las que tenemos que abaratar. Ahorro también en el 50% en las licencias de actividad, abrir un negocio, un proyecto empresarial, un proyecto por el cual sostenerse económicamente, en Oviedo ahora es un 50% más barato. Si además la persona estaba desempleada de larga duración, prácticamente es inexistente el coste de esta licencia, porque se aplica una bonificación a este ahorro del 75% más. Como digo, prácticamente dejamos en la gratuidad las licencias de actividad para personas desempleadas en Oviedo. Rebajamos el año pasado en 10 puntos un 30% la plusvalía municipal, rebajamos también un 30% estos dos años, el año pasado y este año, el coste de las piscinas municipales, tanto los abonos familiares individuales como el coste de entrada única. Oviedo es la capital de comunicad autónoma de todo el Estado con las piscinas más baratas, y por lo tanto más accesibles. Y esto se puede comprobar. Las piscinas más baratas de una comunidad autónoma están en Oviedo, 2 euros en 2019 la entrada en las piscinas. Creo que esto es acercar los servicios municipales a los vecinos y vecinas de la capital del Principado. Ahorramos un ahorro del 50% en las actividades culturales que organiza la Fundación y la Concejalía para jóvenes, para parados y paradas, para miembros de la Escuela de Música del Conservatorio, para pensionistas y para personas que tengan alguna discapacidad. Les cuestan la mitad las entradas a los espectáculos propios. Acercamos y hacemos más accesible la cultura a los ovetenses y a las personas que nos vengán a visitar, especialmente aquellas que tienen dificultades o pueden pasar por dificultades temporales económicas, como jóvenes, desempleados, y aquellos sectores, a los que están formándose en el universo de la música y necesitan también tener accesibles las grandes obras que hacemos en el Campoamor, en el Filarmónica, en el Calatrava o en el Auditorio. Un ahorro también del 50% en los costes de la Escuela de Música, de Taller 3, de la Escuela de Música Tradicional, o de la Universidad Popular, para familias numerosas, para personas, para ovetenses mayores de 65 años, y para personas que tengan algún tipo de discapacidad. Un ahorro del 25% en el coste del mantenimiento de las señales viales privadas, era una reivindicación del sector del turismo, la hemos aceptado ya desde el año pasado. Un ahorro que se pueden provocar las empresas que se instalen en Oviedo si generan un empleo. Se pueden ahorrar hasta el 50% del Impuesto de Actividades Económicas si aumentan la plantilla, si generan empleo nuevo en Oviedo. Y aquí les decimos a las grandes empresas que tienen parte de corresponsabilidad, nosotros les bajamos los impuestos del IAE, que hagan ellas ese esfuerzo para generar empleo nuevo en Oviedo. Un ahorro del 50% también en el coste de los puestos, de los mercados en la calle, que ayuda a esa economía local de muchas familias cuyo único sustento es estar en los puestos del mercado ya sea en el Fontán u otros espacios municipales donde se han conseguido realizar mercados. Estas son once medidas, once de las más de veinte tasas e impuestos -y repito, once de las más de veinte tasas e impuestos- diferentes que rebajamos a lo largo de estos cuatro años. Oviedo es hoy una ciudad más barata y más accesible. Más accesible para vivir y disfrutar. Es más sencillo vivir en ella, cuestan menos los servicios municipales y los impuestos son más bajos. Nuestro Gobierno ahorra a los ovetenses decenas de millones de euros al año en impuestos y tasas y eso se puede ver en las liquidaciones presupuestarias, una mera comparación en las liquidaciones presupuestarias de 2017 con el último año completo del Partido Popular, con 2014, nos descubre en números, que no mienten, que el PP cobraba 11 millones de euros más ese año a los ovetenses que en 2007, el último año de nuestro Gobierno de cambio. 11 millones de euros que ahora se quedan en el bolsillo de las familias de Oviedo, de todos los ovetenses y que sirve para aumentar los niveles de consumo, para desarrollar la economía local y para vivir un poco más cómodo, un poco más cálido y un poco mejor. Eso son los efectos de nuestras políticas. 11 millones de euros al año son muchos millones, casi 50 millones de euros en una legislatura, 45, 44, dependiendo del año en el que nos fijamos. Más de 40 millones de euros de ahorro en nuestro Gobierno, en nuestro mandato, para todos los ovetenses. También para los que estamos aquí sentados, ya que no tenemos grandes empresas, entiendo, o no nos afecta la subida del IBI diferenciado. Solo con la introducción del IBI diferenciado, solo con esa medida, logramos recaudar más a los que más tienen. Es una medida de modernización fiscal que recauda más a los que más propiedades tienen. Con esta introducción, este año vamos a recaudar 4,7 millones de euros, 4,7 millones de euros más que si no la tuviésemos implantada. Y así logramos que esos 4,7 millones de euros más que vamos a recaudar al 0,1% más rico de los propietarios, 0,1% que más propiedades tiene en esta ciudad, se lo rebajamos al 99% restante de los ovetenses en el IBI



general, en el IBI que graba las viviendas y los locales particulares de Oviedo. Habría, yo creo que es necesario, y habría que preguntarse por qué el Partido Popular en Oviedo no implantó esta medida mucho antes, esta medida de modernización fiscal, mientras que en otras ciudades que gobernaba el Partido Popular se lleva aplicando e implantando desde hace más de 20 años, será que para el Partido Popular de Oviedo, durante todos estos años, ya digo, más de 20 años, ahorrando millones de euros a un 0,1% que más propiedades tiene de la ciudad, ¿será que para el Partido Popular de Oviedo pesan más las donaciones en campaña o los créditos blandos, o las puertas giratorias, o los viajes de lujo que las necesidades de los vecinos y las vecinas de Oviedo? ¿Por qué ahorra el Partido Popular a menos de 200 propietarios, siempre entidades jurídicas, nunca físicas, es decir, nunca vecinos de Oviedo? ¿Por qué regalaba el Partido Popular decenas de millones de euros al año? Creo que todos conocemos la respuesta, y aunque Eduardo en su intervención, o Luis, creo que no se van a esforzar en contestar esta pregunta al aire, estoy seguro de que comparten conmigo la reflexión. La modernización fiscal debería haber sido aplicada en Oviedo hace decenas de años, y así ahorraríamos a los ovetenses la escalada, la subida de los impuestos en el IBI, la escalada fiscal del tipo municipal del IBI. Tanto el catastro de Gabino de Lorenzo nada más entrar en el poder como, como veremos un poco más tarde, la sorprendente escalada del tipo de IBI que se produjo en Oviedo entre el año 2000 y el 2013. Trece años consecutivos de aumento del tipo municipal del IBI aprobados por el Partido Popular. Nosotros, nuestro cuarto año consecutivo de cuatro, cuatro de cuatro, rebajando este tipo. Como digo, más de diez medidas, he relatado once medidas que dan buena cuenta de la política fiscal que sigue este Gobierno de cambio: rebajar los impuestos municipales a las familias ovetenses, aumentárselo a las grandes corporaciones y tenedores de tierra y propiedades en esta Ciudad, solo el 0,1% que más propiedades tiene, y así no subir el IBI a los vecinos de Oviedo. Pero es que, como digo, hemos rebajado más de 20 tasas e impuestos diferentes. Esto hace, como digo, que más de 10 millones de euros se queden cada año en el bolsillo de los ovetenses y esta es gran parte de la receta de nuestra política fiscal. ¿Qué habría hecho el Partido Popular? Pues como estamos en un Pleno de Ordenanzas se puede conocer qué habría hecho el Partido Popular y Ciudadanos en el mismo contexto en el que estamos nosotros. Las propuestas del Partido Popular y Ciudadanos se basan especialmente en quitar, en hacer desaparecer esta medida de modernización fiscal, no sé si también lo proponen en Madrid, o en La Coruña, o en Barcelona, o en Valencia, o en Sevilla, o en Zaragoza, o en tantas y tantas capitales, en las que el PP gobernó o está en la oposición, pero que no plantea quitar el IBI diferenciado. ¿Por qué la oposición municipal quiere perdonar este año 2019 más de cuatro millones y medio de euros a ese 0,1% de grandes propietarios? Siempre digo que el Pleno de Ordenanzas y el de Presupuestos es revelador, revela qué haría cada Grupo Municipal, qué haría cada estructura si estuviese en el Gobierno. Bueno, pues las propuestas del Partido Popular y Ciudadanos van encaminadas a suprimir esa diferenciación en el IBI, ese IBI diferenciado. Esto es, que no se le cobre un poco más a los que más tienen, sino que el tipo de IBI sea igual para una vivienda en La Corredoria, una vivienda en Las Campas, una vivienda en Uría, o para El Corte Inglés. Nosotros creemos que no, que no debe pagar el mismo tipo de IBI El Corte Inglés que una vivienda en Uría, una vivienda en La Corredoria, una vivienda en Las Campas, pero esto es lo que nos pide el PP y Ciudadanos hoy mismo. Hoy mismo presentan enmiendas para que las viviendas de los barrios de Oviedo paguen el mismo tipo de IBI que las grandes propiedades, las grandes cadenas comerciales, los grandes parkings que tiene esta ciudad. Es beneficiar a ese 0,1% que más propiedades tiene. Nosotros elegimos otra vía, nosotros beneficiamos al 99% de vecinos de Oviedo que no son esos grandes propietarios, a los más de 180.000 inmuebles que ven rebajado por cuatro años consecutivos el IBI en Oviedo, y se lo subimos a poco más de 200. 180.000 inmuebles tienen menos IBI, como digo, en estos cuatro años, una rebaja de entre 65 y 75 euros dependiendo del valor catastral del inmueble, y se lo subimos a poco más de 200 inmuebles porque pueden pagar más, tienen grandes beneficios, pueden aportar más de manera solidaria a las arcas. Nuestra Constitución, y todo aquel que se diga municipalista, creo que defiende la progresividad fiscal y que pague un poco más quien más tiene. Eso estamos haciendo en Oviedo, priorizando los intereses de los vecinos y las vecinas de nuestra capital y no los intereses de los grandes propietarios. ¿Por qué el PP -como digo- no lo implantó antes?, ¿qué hizo el Partido Popular cuando estaba gobernando con el tipo de IBI?, ¿qué hacía con sus propuestas fiscales? Pues hay una gran diferencia entre lo que dice el Partido Popular, no sabemos Ciudadanos lo que hace, pero una gran diferencia entre lo que dice el Partido Popular y lo que hace. Lo que hizo mientras gobernaba el Partido Popular es escalar los impuestos a todos los ovetenses, a todas las familias de Oviedo, a todos los IBIs residenciales. Como digo, entre el año 2000... y estos son datos comprobables, entiendo que si no hay una contestación por parte de la oposición son datos correctos y, por lo tanto, lo que digo es verdad. Lo digo y lo adelanto porque seguro que nos vamos a encontrar con intervenciones de la oposición diciendo que esto es un mitin, que esto es un... no, esto no es un mitin, esto está basado en las liquidaciones presupuestarias, esto son datos reales, esto es la realidad. El PP, entre 2000 y 2013, trece años seguidos, más de una década aumentando el tipo de IBI, pasó del 0,532 al 0,782, es una subida de casi el 50% en trece años. Una vivienda que pagaba alrededor de 400 euros, que es más o menos un IBI tipo en esta capital nuestra, una vivienda que pagaba 400 euros de IBI en 2000 pagaba casi 600 euros en 2013 por la misma vivienda. Casi 200 euros más por el mismo inmueble a los vecinos de Oviedo, no a esas grandes propiedades, no a esos grandes tenedores de terrenos, no a ese 0,1% más acaudalado de nuestra ciudad, no, al 99% restante, le multiplicasteis por 0,5, la mitad más de los impuestos que tenían que pagar de IBI. Esta es la receta del Partido Popular, la conocemos, la conocemos porque es histórica, porque tenemos los datos que demuestran que el Partido Popular es el partido que más subió los impuestos en las capitales de provincia de comunidad autónoma de todo el Estado, especialmente en Oviedo. Entre 2000 y 2013 un 57% de subida, qué barbaridad. Nosotros, solo en cuatro años, ahora el tipo de IBI se quedará en el 0,6. ¿Saben lo que es esto en comparación solo con 2013?: pues un 25% menos. Un 25% menos que lo que cobraba el Partido Popular por el IBI a los vecinos de Oviedo en 2013. Esto es la receta fiscal del Partido Popular...

- Sr. Alcalde: Quedan 20 segundos, Rubén.

- Sr. Rosón Fernández: ... y acabo ya, y esto es la receta del Gobierno del cambio, bajamos los impuestos, abarata los costes de los servicios municipales y además hacemos más barata y accesible nuestra ciudad, Oviedo. Muchas gracias.

- Sr. Pacho Ferreras: Antes de comenzar mi intervención quería comentar que vamos a retirar la enmienda a la Ordenanza 401 en cuanto a su artículo tercero. Lo decía a efectos de la votación, es una enmienda que habíamos puesto y que se había llegado por un tema transaccional a un acuerdo dentro de la Comisión, por lo tanto, a la hora de la votación vamos a retirar esta enmienda que por un error introdujimos otra vez para aprobar ahora. Bien, comienzo, Sr. Alcalde: El Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo fue fundado en el año 1775. En el año 975, bicentenario de la fundación de este Colegio se habilitó en el Palacio de Valdecarzana, de Oviedo, aquí al lado de la Catedral, su sede. En el año 2005 se traslada el Colegio a una nueva sede en la calle Schultz, y en el año 2015 llega a Oviedo el Gobierno del cambio, el Gobierno de la gente, el Gobierno decente, el Gobierno más estable... y en el año 2016, el Gobierno decente, de la gente, estable, etc., etc., considera y llega a la conclusión de que el Colegio de Abogados es un contubernio de ricos, de poderosos, que merecen que se les suba el IBI, porque tienen grandes beneficios y porque son muy ricos. Bien. El IBI, ciudadanos de Oviedo, al contrario de lo que trata de vender la demagogia barata de Podemos, no es un impuesto que recaude en base a la renta, sino en base a poseer un inmueble. Y siendo la cultura española tendente, incluso en sus clases medias trabajadoras, a ser propietario antes que inquilino, la realidad es que este tributo lo pagamos gran parte de nosotros, los ciudadanos, seamos ricos o no seamos ricos. Y lo que se paga viene determinado por el valor catastral del inmueble y por el tipo que se aplica desde el Ayuntamiento. Aquí se ha tratado de inocular una idea totalmente falsa de que los grandes valores catastrales son sí o sí gente rica, millonaria, y que tiene beneficios, como el Colegio de Abogados o como ocurrió en su día con comunidades de vecinos que no habían hecho las divisiones de sus plazas. Y se ha tratado además, de inocular la idea de que estos supuestos, o presuntos, millonarios, no pagaban impuestos, y es por eso que en el ánimo de desenmascarar esta patraña del Sr. Rosón hemos propuesto un IBI diferencial al mismo tipo que el general, para que se nos diga que esto tendría el mismo efecto que anularlo. Por lo tanto, los grandes valores catastrales ya pagaban impuestos antes de que apareciera por aquí el Sr. Rosón. Efectivamente, como se decía: "Antes de que Dios fuera Dios y creara estos peñascos, los Quirós eran Quirós y los Velascos, Velascos" Pues antes de que Rosón fuera Rosón y creara el IBI diferencial, los grandes valores catastrales ya pagaban el IBI general. Y les dirá el Sr. Rosón: ¿De dónde quitaríamos presupuestariamente lo que se detrajera de ese beneficio que nos daría el IBI diferencial? Pues mire, se lo voy a decir: de la inversión que son Vds. incapaces de ejecutar. O de no admitir un proyecto de un bulevar por 51 millones cuando los pliegos decían 18. Por ejemplo. Cuánto mejor no está el dinero en manos del ciudadano que en manos de un Gobierno del cambio, de la gente, de estabilidad... de estabilidad por inoperancia, que es incapaz de ejecutar inversión o incapaz de realizar las inversiones o actuaciones que, por ejemplo, tanto prometió a los distritos. ¡Ay, los distritos!, nos hemos acordado ahora de los distritos, ¿qué pasa con los distritos?; por cierto, ¿cuándo los van a convocar?, ¿os habéis olvidado de ellos ya?, ¿tenéis miedo a dar la cara para explicar que no habéis sido capaces en tres años de hacer ninguna de las actuaciones que en estos tres años se os ha pedido como Gobierno? Ya que se hacen llamar a sí mismos el Gobierno de la gente, pues vamos a hablar de la gente, hablemos de la gente. Pongamos un supuesto: una mujer viuda, 88 años, que cobra una pensión de 800 euros al mes y que tiene un piso. Dicha persona ha tenido que enfrentarse en los últimos años a derramas en su casa para hacer el portal accesible, para poner un ascensor en condiciones, ha tenido que cambiar la caldera de la calefacción, ¿Vd. diría que esta persona es rica? ¡Hombre, yo diría que no! En el mes de noviembre, de los 800 euros que tiene de pensión a esta persona le quedarán 360, porque 440 se los va a llevar el Sr. Rosón. Claro, es lo que tiene ser Concejal de Economía, que a ojos de muchos, y cuando los impuestos son altos, porque en Oviedo los impuestos son altos, Vd. tiene la imagen -inevitadamente- del hombre del saco. Pero no es cosa de Vd., es cosa de todo Concejal de Economía, o todo Ministro de Hacienda que esté tomando decisiones. Insisto, hablar de IBI de ricos es una ofensa para todos los contribuyentes, porque la realidad es que a día de hoy todos y cada uno de los ovetenses pagan unos importes de IBI dignos de grandes patrimonios y fortunas. El contribuyente ovetense, además, es cumplidor, paga religiosamente -lo siento: religiosamente, sé que a lo mejor al Gobierno del cambio la palabra religiosamente le da un poquito de repelús; es una manera de hablar, ¿verdad?- y lo que hay que hacer con el contribuyente que paga religiosamente es facilitarle el pago. Vds. mismos los reconocen, la campaña de fraccionamiento pasada fue un fracaso. Y han de analizar por qué. Básicamente, se lo digo yo, por errores de gestión, los que tienen siempre Vds. Porque no son realmente el gobierno de la gente, no están en la calle. Desde Ciudadanos proponemos que se dé la posibilidad de fraccionar en doce, seis, o tres pagos el IBI. Eso tendría un efecto benéfico para todos: el Ayuntamiento no tendría tensiones de Tesorería, el contribuyente no recibiría el rejonazo del IBI concentrado en un mes, y el comercio de la ciudad dejaría de ver el mes de noviembre como un mes nefasto. ¿Qué más quieren? Todos ganamos. Y para hacer atractiva esta modalidad, pues bonifiquenla con un 5%, no con un 3, y sobre el total del pago, no sobre el importe del adelanto. Esta persona que decía yo antes, de 88 años, que tenía 800 euros al mes de pensión, con un IBI de 440 euros, pues, por ejemplo, pasaría de estar un mes achuchada a estar pagando 35 euros al mes aproximadamente, unos 34,83. Eso, Rubén, es fiscalidad moderna, hablar del IBI diferencial como fiscalidad moderna... no sé, la verdad, y encima decir que esta medida se lleva aplicando veinte años... fiscalidad moderna es como si Vd. viniera aquí con pantalones de campaña y dijera: "Mira qué moderno vengo". Eso está muy desfasado ya. Les voy a hablar ahora de un amigo mío. Una leyenda urbana, que diría Areces. Pues este amigo forma parte de la epopeya del talento que se fugó de Asturias y hoy en día vive en Madrid. Bueno, ya sé que ahora están debatiendo de pantalones y esas cosas... Sus padres siempre pagaron religiosamente sus impuestos y sus letras, con trabajo y con esfuerzo. Pero, desgraciadamente, en los últimos dos años, los





padres de mi amigo, uno tras otro, fallecieron. Les dejaron a sus hijos una cantidad de dinero ahorrada, bastante generosa -pero no como para ser ricos, Rubén, guarda el cuchillo, no son ricos- y les dejaron también un piso en Oviedo. Los tres hermanos viven fuera de Asturias. Afortunadamente para ellos no les alcanza el Impuesto de Sucesiones, pero la Plusvalía sí. Van a tener que pagar un total de 1.800 euros entre los tres. Una pequeña broma a la que sumar el disgusto del fallecimiento de sus padres. Para Ciudadanos el Impuesto de Sucesiones es un impuesto injusto. Y por coherencia, desde Ciudadanos abogamos por la eliminación prácticamente de la plusvalía mortis causa, que es un impuesto de sucesiones municipal. Como no podemos eliminarlo porque la Ley nos lo impide, lo que proponemos es bonificarlo en un 95% para valores catastrales superiores a los 150.000 euros. Sí, es cierto, lo que queremos es prácticamente acabar con esa recaudación, ese impuesto de la plusvalía mortis causa. No lo ocultamos. Se me reprochará desde todos los grupos municipales, pero es el criterio nuestro y es nuestra política fiscal. Por cierto, dicen que en este impuesto de la Plusvalía se podrá bonificar si alguno de ellos queda a vivir en el piso. Mi amigo y sus tres hermanos, pues desgraciadamente viven en Madrid y tienen allí la vida hecha. Entiéndase el término vida hecha: tienen sus propias unidades familiares, viven en una casa que no es de los padres, trabajan... tienen esa suerte. De verdad, es que hay bonificaciones que nosotros no sabemos cuál es el alcance, realmente, que tienen. Y le he pedido al Sr. Rosón aquí, y se lo he pedido en comisión, que nos digan desde que existe esta bonificación cuántos herederos se han acogido o se han podido acoger a ella y efectivamente viven en la casa heredada. Porque las políticas no solo son decisión y acción, también hay que hacer evaluación. Y hecha la evaluación luego hay que hacer correcciones si los resultados no son los deseados y mucho me temo que en este caso, con toda probabilidad, estamos haciendo una bonificación de fogeo. Y ahora les voy a contar otra historia. Esta historia tiene título, se titula: "En busca de la tarjeta perdida". En ella hay malos, en ella hay buenos, en ella hay un Gobierno del cambio, de la gente decente. Hay incluso magia, la verdad es que qué es una historia sin magia hoy en día, ¿verdad? Y paso a relatar: Érase una vez un grupo municipal cuyo color identificativo era el color de la alegría, el naranja, que pensó que sería una estupenda iniciativa que los ciudadanos tuvieran una tarjeta de color... no importaba el color, la verdad, lo importante era el servicio y la utilidad que pudiera aportar la tarjeta. Los demás grupos municipales le dijeron que había dificultades técnicas insalvables y rechazaron su iniciativa. Un año después el Gobierno del cambio fue el Gobierno del cambio sobre el cambio y cambió de idea cuando una asociación vecinal propuso la misma iniciativa que había propuesto el Grupo Municipal cuyo color identificativo era el color de la alegría, el naranja. Y como esa iniciativa estaba incluida en los presupuestos participativos de la Sra. Taboada -recordemos, un 0,8% de participación- y había sido la iniciativa más votada, pues como que sí, que hay que hacerlo. Las dificultades técnicas insalvables, como por arte de magia desaparecieron, aburrifí, aburrifacio, se disolvieron en el espacio, y desde entonces la tarjeta aparece, desaparece, intermitentemente de nuestras vidas. Cuentan las malas lenguas que unos malvados trabajadores públicos de dudosa lealtad la han secuestrado y la tienen escondida. Pero como toda historia tiene un héroe, y en este caso estamos seguros de que el Sr. Rosón la encontrará, está trabajando en ello, y esta historia no termina aquí, será un continuará. Veremos qué ocurre con la tarjeta ciudadana. La última vez que se tuvo noticia de ella, de la tarjeta ciudadana, fue el 27 de julio de este año, en un periódico, en El Comercio. Y ahora vayamos a la realidad, se terminó la bonita historia que les estaba contando. Y es que hoy nos dicen que no aceptan nuestras enmiendas relacionadas con la tarjeta ciudadana porque dicen que no hay tarjeta ciudadana. Vds. nunca han querido poner en marcha la tarjeta ciudadana, porque no han podido o porque son un poquito lentos, y de eso ni siquiera tienen la culpa los malvados funcionarios, sino su propia incompetencia y su inoperancia. Y, además, el 27 de julio, a bombo y platillo ya se anunciaba otra vez -como decía- la tarjeta ciudadana; seguimos esperando, pero la noticia dice algo muy descriptivo de lo que es también este Gobierno del cambio, de la gente decente, etc., etc. Dice que se está a punto de firmar un contrato para 7.500 tarjetas por dos euros cada una. Espérate, 7.500 por 2: 15.000. ¡Toma, el contrato menor! Pues claro, hombre, a golpe de contrato menor es como funciona este Gobierno. ¿Por qué no hacéis no solo fiscalidad moderna, sino modernidad en general?, ¿por qué, en vez de hacer tarjetas físicas, no hacéis tarjetas asociadas a los teléfonos móviles?, seguro que nos podemos ahorrar 15.000 euritos. Y seguimos hablando de gente, de personas. En este caso voy a hablar de un antiguo compañero mío de trabajo, una persona que siempre estubo concienciada con el medio ambiente, y siempre me dice: ¿Pero cuándo, de una santa vez, alguien en el Ayuntamiento de Oviedo va a apostar por el coche eléctrico? Un día, también... es un tío muy guasón, me mandó unas fotos del carril-bici de siete metros en el Campo de los Patos, el pobre hombre indignado, decía: "¿Pero estos del cambio no eran los que siempre apostaban por la bicicleta?" Pero, hombre, es que lo de Vds. con la bicicleta es puro y duro postureo, se ponen el casco, se hacen el selfie en la bici, se dan la vuelta por el bulvar... ya han hecho el cupo de política-bici para el año. Y las políticas de verdad, ¿dónde están? Y volviendo al coche eléctrico, Vds., tan preservadores del medioambiente, este año no llevan ninguna propuesta para el Impuesto de Vehículos y nosotros teníamos previsto una serie de enmiendas para beneficiar al coche eléctrico que no hemos podido presentar, porque solo se pueden presentar enmiendas a aquellas ordenanzas que sean modificadas. Eso sí, hemos llevado una medida para bonificar la instalación de cargadores en parkings y Vds. la rechazaron sin más. ¿Por qué?, no tenemos ni idea; debe ser que como es una idea de los naranjitos pues no lo hacemos, la copiamos luego más tarde y decimos que fue idea nuestra para luego no hacer nada -caso tarjeta ciudadana-. Y continuando, le voy a hacer una pregunta directa, también, al Sr. Rosón. Nos gustaría saber, por ejemplo, con cuántos ovetenses que dirigen empresas o que tienen peso en la dirección de empresas fuera de Asturias ha hablado Vd. en estos últimos tres años y medio de mandato, porque son más de los que Vd. piensa, y muchos se mueren por poder hacer algo en Oviedo, por poder hacer algo por Oviedo. Pero Vds. no tienen a nadie que se ocupe realmente de lo que son estos asuntos, Vds. no son proactivos en lo que podría suponer la atracción de empresas a la ciudad. Y ampliando ya más el campo, ya no solo ovetenses o asturianos, hablando de empresas que pudieran venir a crear riqueza a nuestra ciudad. Claro, lo que pasa con estas empresas es que Vds. les asustan, Vds. les meten miedo, y meten miedo con sus políticas y meten miedo con su discurso. Y para colmo hacen una cosa que es

sentarse a esperar. Vds. se sientan a esperar, porque como son Vds. estupendos, creen que la gente tiene que venir a verles. Y claro, es que nos llaman de la Cámara de Comercio para decirnos que hay alguien interesado en 30.000 metros cuadrados del Polígono de Olloniego, ¿y no preguntáis quién es ese caballero andante, de blanca armadura? No sé, digo yo, más que nada para ver si hablamos con él, nos quedamos compuestos y sin mover un dedo, y de repente, al cabo de un tiempo... ¡ay, que era Amazon!, ¡ay, que se va la Zalia!, ¡ay! Luego claro, que si no pueden bajar el precio del metro... empiezan a poner excusas, no hay enemigo pequeño, el fútbol es así... bueno, al fin y al cabo no iban a venir... es que sois muy perdedores, tenéis un espíritu muy perdedor, qué inútiles sois. Para terminar esta primera intervención, miren, además suben los precios del cementerio. Cada vez es más caro morir en la ciudad, y no me digan que viene en el contrato porque hay maneras de hacer que no suba este precio al ciudadano. Efectivamente, esa es una de las concesiones de tropecientos años que gobiernos "peperetéritos" nos dejaron como hipoteca, pero hay que lidiar con ello, ¡hombre!, y creo que era una ocasión fenomenal para que el Sr. Rosón hiciera un discurso un poquito más original que el que viene haciendo otros años. Y bueno, en la siguiente intervención, ya termino, no he consumido los 20 minutos, les explicaré cómo una enmienda de Ciudadanos ha sido admitida por el Gobierno tripartito tras dos años de pelea de este Grupo Municipal sin que el Gobierno lo vaya a reconocer. Muchas gracias.

- Sr. Alcalde: Solo recordarle, Sr. Concejal de Ciudadanos, Luis Pacho, que además de seguir la gestión municipal por los medios de comunicación también puede hacerlo, si quiere, a nivel de expediente por el gestor municipal que tenemos de expedientes, con lo cual podrá tener una información más rigurosa y más actualizada, día a día, y así poder construir un relato más real.

- Sr. Rodríguez Enríquez: Buenos días, señoras y señores concejales. Saludo también al vecino presente y a quienes nos siguen a través de las redes. Pues hoy, a dos semanas de los Premios Princesa de Asturias, que tantos ingresos aportan a lo largo del año a Oviedo, a Asturias, a tantos negocios, y también a las arcas de nuestro Ayuntamiento vía Ordenanzas Fiscales, tema que nos ocupa hoy. Hablaré quince minutos. Presentamos 23 enmiendas al Proyecto de Ordenanzas de Tributos y precios públicos con el fin de aplicar una política fiscal equilibrada que estimule la actividad económica y que no recaude más de lo estrictamente necesario para las posibilidades reales de gestión del Consistorio, y lo estrictamente necesario para el contribuyente. Atendiendo a la ejecución del gasto a lo largo del mandato, con un 20% del Presupuesto sin gastar, considerando los remanentes de tesorería, así como la evolución de los ingresos por tributos, hay margen para rebajar la presión fiscal a los ovetenses. Nuestras enmiendas persiguen ese objetivo, particularmente vía bonificaciones. Todo con dos premisas fundamentales: uno, impulso de la actividad económica, que Vds. penalizan; y dos, bajada de algunos tributos, realista y asumible, en un marco irrenunciable de estabilidad presupuestaria. A tal fin planteamos introducir nuevas ventajas fiscales para reactivar la economía ovetense y ayudar a las familias en un municipio que necesita nuevos incentivos fiscales. Creemos que Oviedo puede asumir una rebaja impositiva ganando competitividad para la inversión porque, insisto, cabe una bajada realista en el esquema presupuestario de este Ayuntamiento, para ello -indudablemente- es necesario que presupuesten bien el gasto, están a tiempo. Aplíquense por el bien de nuestros vecinos. Como digo, es fundamental introducir nuevas bonificaciones, hasta ahora nunca aplicadas, para fomentar el emprendimiento, atraer nuevas iniciativas empresariales y potenciar la generación de empleo, lo que permitirá incrementar los recursos municipales para poder desarrollar más políticas. Cinco objetivos, entre otros, nos hemos marcado en esa hoja de ruta: apoyo a nuevos negocios, pequeño comercio, zona rural, Oviedo Antiguo y retorno de talento. Por otro lado, no podemos olvidarnos de las familias con escasos recursos, también objeto de medidas. Debemos utilizar las Ordenanzas Fiscales para ayudar a las familias que más lo necesitan y apoyar la creación de empleo en lugar de hacer guiños electoralistas. Frente a la falsa progresividad impositiva que tratan de vender, ya que en Oviedo no hay diferenciación de rentas a la hora de aplicar el nivel de impuestos, tampoco con el IBI diferenciado, el Partido Popular la propone para la Plusvalía y para determinados supuestos en el IBI. A todo ello me referiré seguidamente. La principal fuente de ingresos municipal, como ha dicho el Concejal de Economía, el IBI, ha experimentado una tendencia creciente a lo largo de los últimos años. Pero además han sumado el polémico IBI diferenciado, el mal llamado IBI para ricos, una medida que han introducido por primera vez en Asturias con la idea de que unos pocos, las grandes propiedades, paguen más, para que el resto paguen menos. Aunque la realidad ha confirmado que no es así, porque hasta ahora han aprobado tipos generales de gravamen que congelan la base. No rebajan el tributo, moderan su subida. Una versión muy peculiar de progresividad fiscal. Esta ha sido la progresión fiscal del tripartito, que no progresividad, recaudar más con un récord nunca antes visto de 76.100.000 euros de IBI, el Partido Popular la dejó en 73. A lo largo del mandato hemos exigido una bajada razonable y asumible del tipo de gravamen del IBI para tratar de compensar con mayor alcance el incremento de las bases liquidables por el alza de los valores catastrales tras la revisión general de 2012. Porque a una parte de los ovetenses, con el tipo que proponen les subirá el recibo. Nunca hemos demandado bajadas desproporcionadas que pudieran poner en peligro el principio de suficiencia financiera. Nunca hemos exigido rebajas inconsistentes con las implementadas por el Partido Popular en el anterior mandato. Por eso, frente al 4,1% de rebaja que plantean Vds. proponemos una bajada del 5%. Un tipo de gravamen que con el Partido Popular se rebajó un 7% en 2013 y 2014 y un 5 en 2015. Vds. un 1 en 2016, un 4,25 en 2017 y un 3,6 en 2018. Para 2019 un 4,1. Recuerdan cuando desde la oposición algunos calificaban como injusta una rebaja del tipo del 5%, Vds. gobernando todavía no la han aplicado, ni por asomo, ya ven. Oviedo no necesita un IBI diferenciado para luego ahorrar, viendo cómo dejan de ejecutar millones de euros de gasto, viendo cómo se ha incrementado la recaudación y viendo los resultados presupuestarios logrados tras la Liquidación. Porque se ha confirmado que Vds. no devuelven esos mayores ingresos por impuestos en servicios. Por si fuera poco piden dinero a los bancos, con el ánimo de ejecutar inversiones, para luego ni siquiera ejecutar el 25%, el 17 el año pasado. Insisto, no es necesaria





esa presión fiscal diferenciada tan elevada del 1,30%, por eso exigimos su eliminación. Y nos preocupan las posibles consecuencias del endurecimiento de la aplicación del IBI diferenciado elevando el tipo al 1,30, más del doble que el tipo general y el triple que en Gijón, lo que nos situaría a la cabeza del territorio nacional. Somos la excepción en Asturias, el Everest fiscal. Una diferenciación que nos discrimina negativamente, una desventaja competitiva para Oviedo de cara a atraer nuevas iniciativas empresariales. Estamos hablando de duplicar los impuestos a los inmuebles afectos en relación como lo hacía el Partido Popular. Todo ello entendemos que perjudica la imagen del municipio, resta atractivo y desincentiva la creación de empleo en las empresas afectadas. Además, repito, una parte del dinero que pagan los ovetenses se queda en el cajón, en las arcas municipales con destacados sobrantes, millones de euros de gastos sin ejecutar, para que se hagan una idea: hasta 54 millones. Por ello exigimos la eliminación de los tipos diferenciados y nuevas bonificaciones para que el municipio sea competitivo para empresarios y atractivo para inversores, todo lo contrario que su medida estrella, que desincentiva la inversión y que puede volver a estrellarse en los tribunales. Porque la rebaja de impuestos en las circunstancias actuales tiene una finalidad fundamental, su efecto multiplicador para el estímulo de la actividad económica, que ayuda a crear empleo y permite a su vez recaudar más como consecuencia de la dilatación de la economía. Porque al ensanchar la base objeto de imposición, aunque el tipo de gravamen sea más bajo, aunque se aumenten las bonificaciones, crece la recaudación. El Partido Popular cree en este modelo y por eso lo defendemos. Además, el emprendimiento se está convirtiendo en el principal factor de creación de empleo, por eso lo apoyamos con medidas concretas. En el apartado de bonificaciones del IBI exigimos una para quienes adquieran, construyan o establezcan su vivienda habitual en la zona rural. Con un doble objetivo: uno, impulsar el mercado inmobiliario en dichas zonas, un sector fuertemente castigado tantos años; y dos, evitar la pérdida de población en las zonas rurales, áreas rurales. La bonificación se aplicaría durante tres años, en sentido decreciente, 65, 55 y 45%. Creemos que hay que apostar por la zona rural del municipio y las Ordenanzas Fiscales no pueden ser ajenas a esta necesidad. Vds. no lo hacen. Y rechazamos la injustificada y descomunal subida del IBI en el sector de la construcción y promoción inmobiliaria porque perjudicará la recuperación del empleo en Oviedo. Insisto, rebajando casi a la mitad las bonificaciones en los edificios en obras. La patronal ha denunciado este grave perjuicio para la actividad del sector. Se consolida así su modelo: castigar a quienes generan actividad y empleo. Otro agravio comparativo para invertir en Oviedo que nos diferencia del resto de los ayuntamientos. Impulsar el pequeño comercio tiene que ser una prioridad. Conscientes de la importancia del sector, planteamos una nueva bonificación del 60% en el IBI a aquellos inmuebles en los que se inicie una actividad de comercio minorista. Como medidas específicas dirigidas al casco antiguo de la ciudad, exigimos una bonificación del 60% del IBI durante los dos primeros ejercicios para todas las iniciativas que no sean establecimientos de bebidas y que se instalen en el Antiguo, siendo del 75% si se trata de comercio minorista. Pretendemos con ello incentivar la diversificación comercial del casco antiguo y evitar un monocultivo que limita las posibilidades de proyección de esta zona con tanta relevancia turística y ciudadana, además de ser una recurrente reivindicación vecinal. Igualmente reclamamos una nueva bonificación del 50% en el impuesto de construcciones para las obras en edificaciones localizadas en el casco antiguo que tengan por finalidad la adaptación o el acondicionamiento de edificaciones existentes para la posterior apertura de establecimientos comerciales. Además reivindicamos una nueva bonificación del 60% para las actuaciones de acondicionamiento completo de fachadas recayentes a la vía pública de edificios situados en el Oviedo Antiguo. El Antiguo precisa una política fiscal específica como base de una necesaria y urgente revitalización. Hace un año, les recuerdo, la asociación cultural La Escandalaria presentó un trabajo con medidas para revitalizar el Oviedo Antiguo, entre ellas -sin concretarlas- se destacaba incentivar fiscalmente a las PYMES para que se instalen en la ciudad, en la zona antigua. Este Grupo Municipal, desde el minuto cero, y repetidamente, ha presentado propuestas fiscales para regenerar el casco antiguo, y Vds. se oponen a implementarlas. Es inadmisibles que a estas alturas las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento no recojan ni una sola medida, ningún incentivo fiscal en relación con el casco antiguo. Aunque no se cansan de sacar pecho de que apoyan a la zona vieja de la ciudad, la realidad es que ni Ordenanzas Fiscales, ni Plan Estratégico, ni nada de nada. Con el ánimo de incentivar el retorno de talento y de dinamizar la economía local planteamos para el IBI una bonificación del 75% para los inmuebles en los que se inicien actividades desarrolladas por personas originarias de Oviedo que retornen tras un periodo laboral o profesional de al menos cinco años fuera del Principado de Asturias para poner en marcha un negocio o prestar servicios profesionales en Oviedo, fijando en el municipio su residencia. Si el retorno se produce desde fuera del territorio nacional planteamos la máxima bonificación posible, del 95%. Por último, en relación con el IBI, planteamos una bonificación del 30% a aquellos inmuebles en los que se emprendan actividades empresariales o profesionales por cuenta propia, cuando el titular de la actividad se encontrara en desempleo desde al menos seis meses ininterrumpidamente y que no se encontrara percibiendo prestaciones por cuantía superior a dos veces el IPREM. El apoyo, en circunstancias difíciles como las descritas, aliviando la carga fiscal, debe ser objeto de nuestra atención, más aún cuando la propia puesta en marcha de la actividad supone soportar pérdidas. Agradecemos que hayan extendido a 2019 la bonificación del 50% en el Impuesto de Actividades Económicas para los centros especiales de empleo, una medida impulsada por el Partido Popular el año pasado. Para este impuesto, y como medida de apoyo al comercio, reclamamos una bonificación de hasta el 35% durante los tres primeros ejercicios desde el inicio de la actividad, cuando estos negocios la mantengan y tengan pérdidas. Para muchos comercios, particularmente los primeros años de actividad, la propia puesta en marcha del negocio supone soportar pérdidas, hay que incurrir en muchas inversiones, muchos costes, y con el propósito de aliviar la carga fiscal y apoyar la creación de empleo en esos primeros años, difíciles, planteamos esas bonificaciones. También demandamos una bonificación del 50% del IAE para actividades económicas que impliquen trasladar el domicilio social al municipio de Oviedo y siempre que quede acreditado que se ha producido un aumento de plantilla con contrato indefinido y a jornada completa. Se pretende incentivar la captación de nuevos negocios que conlleven nuevos contratos. En cuanto a la Plusvalía, reclamamos la



introducción de una bonificación en la transmisión por causa de muerte en relación con la vivienda habitual en base al nivel de renta de la unidad familiar. Sin duda, para familias con escasos recursos resulta muy complicado afrontar este impuesto. Esta concepción de progresividad del tributo contempla bonificaciones del 25% al 45, definida de acuerdo con diferentes tramos de renta y número de hijos menores. Además, cuando el solicitante o algún miembro de la unidad familiar tenga una discapacidad superior al 65% nuestra propuesta es que el límite de ingresos a considerar para disfrutar de la bonificación se incremente un 20%. También para la Plusvalía pretendemos introducir una bonificación del 25% en el supuesto de transmisión mortis causa de inmuebles afectos a una actividad económica, siempre que el adquirente tenga derecho a exención en el Impuesto de Patrimonio y mantenga el inmueble adquirido al menos durante tres años. Concluyo. Con rigor presupuestario a la hora de planificar las cuentas cabe rebajar más los impuestos y las tasas e introducir nuevas bonificaciones. Dejando en el cajón el 20% del Presupuesto, los ovetenses pagan parte de sus impuestos sin contrapartidas, sin servicios, ni mayor calidad de vida. Cuando se cree en un modelo fiscal donde el estímulo y la actividad económica es una prioridad, la señal que se traslada es favorable para atraer nuevas iniciativas empresariales y generar empleo. Esa es la mejor política para incrementar los recursos municipales y, por extensión, las ayudas sociales: crear las condiciones para que la actividad económica repunte. Cuando se utilizan las Ordenanzas Fiscales para hacer guiños electorales anunciando y aplicando subidas de impuestos, subidas fiscales innecesarias, retrocedemos. Castigan la generación de actividad económica y destruyen empleo, lastran la iniciativa privada, lastran la economía. Pierde Oviedo. Son -en definitiva- dos modelos fiscales diametralmente contrapuestos. Muchas gracias.

- Sr. Rosón Fernández: Decía que este Pleno de Ordenanzas es importante. Es importante para aquellas personas que creemos que desde lo local se puede diferenciar muy bien qué tipo de políticas económicas sacar adelante. Se puede diferenciar entre unos grupos políticos que lo que quieren es beneficiar a los grandes tenedores de propiedades, a ese 0,1%, vuelvo a repetir: 0,1%, apenas 200 propiedades en la ciudad, perjudicando al 99% restante, perjudicando a las más de 180.000 propiedades, viviendas o bajos comerciales. Es importante y aunque a Luis le sentó mal el desayuno de hoy y no quiso hablar de ordenanzas creo que no tapa lo importante de este Pleno. Importante porque revela, como dije, qué haría cada grupo si estuviese en el Gobierno. Las propuestas del PP y Ciudadanos supondrían en 2019 para Oviedo bien dos cosas: obligar a subir el IBI a las viviendas de todos los vecinos de Oviedo; o dos, recortar millones de euros en servicios y ayudas municipales. Las propuestas que hicieron tanto el PP y Ciudadanos perdonan más de 4,5 millones de euros a ese 0,1% de grandes propietarios. Por lo tanto, o bien suben el IBI a todas las viviendas de la ciudad para alcanzar esa recaudación de 4,5 millones de euros más, o bien recortan esos millones de euros en becas, en servicios y en ayudas, esto es así porque aunque quieran tergiversar la realidad no se puede debatir sobre ordenanzas fiscales sin tener en cuenta que definen una parte fundamental de los ingresos municipales y que eso define claramente hasta dónde podemos gastar, cuántos servicios podemos proveer, y cuántas ayudas podemos solventar a lo largo de 2019. Pues bien, con las propuestas de supresión del IBI diferenciado, del PP y Ciudadanos, propuestas radicales, de supresión. El PP no se atreve a proponer suprimir el IBI diferenciado en Madrid, no se atreve Ciudadanos a suprimir -o a proponer desde la oposición- el IBI diferenciado en Barcelona o en Zaragoza. Propuestas radicales de este Partido Popular de Oviedo y de este Ciudadanos, radicales en tanto en cuanto benefician solo a ese 0,1% de grandes propietarios. Pues bien, ¿qué contrato elegiríais para recortar si no hubiera IBI diferenciado, si gracias a la propuesta de modernización fiscal implantada en Oviedo podemos recaudar ese 0,1% más?, ¿recortamos en limpieza, como hizo el Partido Popular en 2011 y 2012?, ¿recortamos en el servicio de basuras?, ¿quitamos las ayudas económicas a las familias?, ¿esas ayudas económicas que nuestro Gobierno en estos tres años multiplicó casi por tres?, ¿quitamos las becas a escolares, también multiplicadas por tres en financiación durante nuestro Gobierno, las suprimimos?, ¿qué haría el PP y Ciudadanos? Pues por sus propuestas, efectivamente, o recortar en estos servicios o aumentar los impuestos a las familias de Oviedo. Y es una diferencia fundamental con lo que hacemos nosotros, este Gobierno del cambio. A pesar de tener que pagar ya más de 80 millones de euros en deuda generada por el Partido Popular, que la hemos pagado ya, más de 80 millones de euros. A pesar de haber multiplicado las ayudas sociales y las partidas presupuestarias del gasto social en Oviedo, a pesar de haber aumentado los servicios municipales: la limpieza, los desbroces, el alumbrado, lo que tiene que ver con la recogida de basuras. A pesar de haber multiplicado las becas a escolares, las ayudas económicas, las subvenciones a entidades deportivas y sociales, a pesar de todo eso, nosotros logramos bajar los impuestos a las familias y a los vecinos de Oviedo. ¿Cómo se hace? Pues lo llevamos diciendo tres años: con este IBI diferenciado que tanto el PP de Oviedo como Ciudadanos de Oviedo, de manera radical quieren suprimir. Pues les decimos que no, les decimos que no porque es una de las partes fundamentales para que los vecinos de Oviedo paguen menos, paguen unos 11 millones de euros menos al año en impuestos y tasas, que eso es lo que se traduce en los números de la liquidación presupuestaria no en los discursos vacíos de la oposición. Llevamos tres años soportando discursos de que nuestras medidas económicas desaceleran el empleo, espantan -acaba de utilizar no me acuerdo muy bien si Ciudadanos si el PP- a las empresas, y en definitiva bajan la economía local de la ciudad. Bueno, pues ¿saben lo que les digo?: a contar mentiras a casa, aquí no. Oviedo, después de nuestros más de tres años de Gobierno, es una ciudad con muchos más proyectos empresariales que hace apenas cuatro años. Centenares de empresas se han instalado o emergido en la ciudad, y las que había facturan más, tienen mayores volúmenes de facturación. ¿Dónde está esa supuesta espantada de las empresas?, los números dicen lo contrario. También una supuesta bajada del empleo. Oye, seamos serios, el Instituto Nacional de Estadística dice exactamente que tenemos 6.000 desempleados menos que cuando gobernaba el PP, 6.000 desempleados menos en Oviedo que cuando gobernaba el Partido Popular. Por favor, Eduardo, casi por vergüenza, no vuelvas a decir que nuestras medidas económicas desincentivan el empleo, porque no es cierto en números. A contar mentiras a casa, aquí no. Nuestras medidas económicas incentivan el empleo, hemos generado, hemos incrementado en estos cuatro años un ocho por ciento los contratos que se organizan en la



ciudad, las cotizaciones a la Seguridad Social. Y hemos disminuido en más de 6.000 personas el número de desempleados que hay en Oviedo, cuando gobernaba el PP había más de 21.000 desempleados, ahora apenas llegan a 14.000 los desempleados de Oviedo. En la franja de edad en que se supone que las personas somos activas, entre los 16 y los 65 años, hay menos del 10% de desempleo. Menos del 10% de desempleo en la población con edad activa para trabajar. Eso son los resultados de nuestras políticas. Yo entiendo que el Partido Popular y Ciudadanos, y por eso nos gustan estos Plenos, por eso nos gusta evidenciar la diferencia económica y la diferencia fiscal entre las derechas de la oposición y este Gobierno de cambio. Nos gusta porque el PP y Ciudadanos proponen beneficiar a ese 0,1% de más propiedades y no beneficiar a ese 99,9 restante. 200 grandes propietarios frente a 180.000 propietarios y familias de Oviedo. Dicen también como mantra que el aumento en la recaudación de apenas 200 propietarios, el aumento de la recaudación no se devuelve a la ciudad en forma de servicios y becas. ¡Hombre, pues otra vez es una mentira!, y a mentir a casa, aquí no. Es una mentira porque hemos multiplicado por tres las becas escolares que damos, y eso ¿de dónde sale?, ¿de dónde sale esa financiación?: Evidentemente, de aumentar la recaudación a esos apenas 200 propietarios. De esos cuatro millones y medio que no cobramos a las familias ovetenses y que sí recaudamos de las grandes multinacionales y propietarios de la ciudad. De ahí salen. El PP destinaba 1,1 millones de euros a becas, nosotros nos acercamos a los 4 millones de euros. El PP destinaba apenas un millón de euros a ayudas económicas, nosotros sobrepasamos los 3 millones de euros en ayudas económicas. Tres veces más. Dejen, por favor, de repetir que no se le devuelve a la ciudad en servicios y en ayudas el aumento de la recaudación a los más acaudalados de la ciudad. Claro que existe, y como nunca antes en Oviedo, ese ejercicio de redistribución de los recursos de la comunidad. Para eso hemos entrado en el Ayuntamiento, para que este Ayuntamiento sea una herramienta de recuperación popular, para que de la mal llamada crisis, y más bien estafa, digo mal llamada crisis porque las grandes propiedades y grandes multinacionales multiplicaron sus beneficios -y esto también es objetivo- y a nosotros nos recortaron por todos los lados, a todos nosotros, a todos los vecinos de Oviedo. Para que los vecinos de Oviedo salgan de esta mal llamada crisis, el Ayuntamiento tiene que ser una herramienta de recuperación popular y hacer exactamente esto: aumentarle la carga impositiva a los que más tienen y disminuirla a los que más la sufrieron estos años de mal llamada crisis. Aumentamos los servicios municipales, y aumentamos los servicios municipales porque tenemos más financiación para ella, no porque aumentamos los impuestos a las familias de Oviedo, sino a esos más de 200 propietarios y tenemos nuevos servicios municipales: el albergue de animales es un nuevo servicio municipal profesionalizado, la Universidad Popular es un nuevo servicio municipal antes inexistente en la capital del Principado. Como digo, aumentamos el empleo, aumentamos los servicios, aumentamos las ayudas económicas y el bienestar de la comunidad ovetense y disminuimos los impuestos a la inmensa mayoría, al 99,9%, al 0,1% les obligamos, les exigimos, que solidariamente aporten un poco más. Y esto consigue cuadrar las cuentas. Esto hace que la receta del Gobierno del cambio consiga -como digo- aumentar las becas en tres, aumentar las ayudas por tres, aumentar los servicios municipales, generar nuevos servicios, pagar la deuda que generó el Partido Popular, no este Equipo de Gobierno, el Partido Popular, y aun así disminuir los impuestos a todos los ovetenses. Qué receta más distinta a la que aplicó el Partido Popular cuando gobernaba. Es una incoherencia, Eduardo, hacer una cosa mientras se está en el Gobierno y decir otra muy diferente cuando se está en la oposición. Hace dos días alababa la coherencia del Partido Popular, esta vez no puede ser igual. El PP, cuando gobernó, Eduardo, mientras gobernó, convirtió Oviedo en un infierno fiscal. Como digo, olvidándonos ya del catastrazo de hace decenas de años, solo entre el año 2000 y el año 2013 -y esto son números verídicos, son números que prueban que es cierto- solo entre el año 2000 y el año 2013, el IBI que subió el Partido Popular municipal fue un 47% de subida en 13 años. 200 euros por propiedad que le costó el Partido Popular a los vecinos de Oviedo. 200 euros por propiedad si comparamos el año 2000 y 2013. Es una subida sin precedentes en las capitales autonómicas del Estado. Ninguna capital del Estado subió tanto el IBI como el Partido Popular en Oviedo entre el año 2000 y el año 2013, y esto es así, es una incoherencia pedir ahora una rebaja impositiva. De hecho me alegra que haya llegado este Equipo de Gobierno para que el PP se dé cuenta desde la oposición que no solo hay una vía de subir impuestos, que también se pueden bajar, y proponer bajadas. Solo en los años en los que el PP estuvo en la oposición -y el último año, casualmente año electoral- solo esos últimos años el PP propuso cuando no gobernaba, o cuando estaban cerca las elecciones, bajadas de impuestos, solo esos años. Todos los años posteriores -como digo, de 2000 a 2013- subidas impositivas que multiplicaron los impuestos a los ovetenses. Esta es la receta del PP. Otra de las incoherencias en el discurso -y falacias, no es cierto- es que nos dejamos en el cajón esta subida impositiva, que no se acaba revertiendo con más servicios y más becas. Lo hemos explicado: Evidentemente en Oviedo hoy hay más becas, más servicios municipales, nuevos servicios y más ayudas. Esto es innegable, y el que lo quiera negar, miente. Por lo tanto, no es que nos dejemos en el cajón dinero, no, no señor; lo destinamos a nuevos servicios sociales y a más servicios comunitarios. Es lo que tiene que hacer un ayuntamiento que se considera una herramienta de recuperación popular y no un Robin Hood a la inversa, recaudando de todos los ovetenses para al final devolvérselo, o para al final no recaudar a los más ricos. Es un modelo fiscal muy diferente. El del PP, un Robin Hood a la inversa; nosotros modelo de herramienta de recuperación popular. En la tercera intervención ahondaremos, efectivamente, en estos cuatro años de políticas fiscales del Equipo de Gobierno qué han supuesto, ya hablamos en este Pleno de qué han supuesto, y recordaremos las más de 10 rebajas impositivas que llevamos hechas, importantes, de entre el 20 y el 50% en los principales impuestos y tasas municipales. Decimos una máxima para nuestra fiscalidad: impuestos los justos. Los justos, los que son de justicia, y los impuestos de justicia son los que cobran más al que más tiene y recaudan un poco menos al que menos tiene. Y los justos, porque tienen que ser los necesarios, para activar la recuperación económica local de Oviedo, que no va a venir y no se reactivó por grandes empresas que se instalen en la región, no. Se activa con el empuje de cientos de miles de ovetenses que trabajan de manera esforzada para sobrevivir y para llevar una vida mejor. A esos es a los que hay que beneficiar y no a las grandes multinacionales. Muchas gracias.



- Sr. Pacho Ferreras: Antes de nada, agradecerle, Sr. Alcalde, su consejo; pero le animamos a que se informe de cómo trabaja este grupo municipal con dos concejales. Estos son los expedientes que en lo que va de año hemos consultado, las solicitudes de ellos. Eso sí, tras solicitarlos, tras dar un montón de vueltas, tras pasar un montón de trámites, Vds., que iban a ser el gobierno de las paredes de cristal, cuando en este sentido Vds. siguen siendo... podemos decir que es la segunda parte del gabinismo. Los concejales de Ciudadanos no tenemos un acceso tan directo como tienen los de Gobierno a los expedientes, los transparentes, los de la transparencia... ya no lo van diciendo por ahí, hablan de la gente, "somos el Gobierno de la gente decente", lo de las paredes de cristal ya desapareció, ¿verdad? Fíjese que ni siquiera nos dejan acceder libremente a las instalaciones municipales siendo concejales, como en el caso de El Asturcón, donde probablemente siguen ocultando nefastas políticas. Bien. Vayamos de nuevo a las Ordenanzas. Al final de mi primera intervención les decía que iba a hablar de una enmienda de Ciudadanos admitida por el Gobierno aunque el Gobierno no lo reconocerá, y es sobre la Ordenanza 300. Una ordenanza en la que se ha rebajado a la mitad los precios para poder utilizar el Teatro Campoamor, el Teatro Filarmónica, y el Auditorio Príncipe Felipe. Y es que los precios eran prohibitivos. Tan prohibitivos que para que alguien actuara ahí solo se podría hacer con una modalidad llamada 90-10. ¿Qué es la modalidad 90-10? Pues consiste en un contrato en el que el artista se queda con un 90% de la taquilla, y nosotros nos quedamos con un 10%. A veces es el 80-20. Esto, que podría ser razonable -y yo creo que lo es- para el caso de artistas amateurs, o para ONG que organizan galas, pues yo creo que para artistas consagrados, la verdad, no tenía sentido. Eso sí, era una barrera fenomenal, o podía ser utilizada como una barrera fenomenal, para decidir quién actuaba y quién no, porque si venía alguien que no me gustaba, pues le cerraba la puerta con el precio público, y si venía el que me gustaba pues venga, 90-10. Y quiero agradecer públicamente y en este Pleno el trabajo de los técnicos que con una gran valentía, en su informe, describen esta situación y describen lo que había. Y desde este Grupo hemos peleado para que este precio público se rebaje en la Fundación Municipal de Cultura, siempre lo hemos peleado. Y aquí lo tenemos al final. Lo que es una pena es que no reduzcan el precio del alquiler del Calatrava. En el Calatrava se mantiene, se ve que no apuestan por el sector de los congresos. Trabajaremos en ello, como creo que está siempre atestiguado y es la realidad que este Grupo Municipal, con dos concejales, me reconoce que el mínimo recurso es una realidad, pero que el mínimo esfuerzo nunca ha sido una opción. El Sr. Rosón les ha dicho: "Hemos bajado el IBI a los ciudadanos". Rubén, a mentir a casa, como decías tú. Vd. ha bajado los tipos para compensar la subida de la base. Señores y ciudadanos de Oviedo, Vds. han estado pagando el mismo IBI durante los años tripartitos, aproximadamente, y solo ahora que se acercan las elecciones bajan un poquito más los tipos. Claro, hombre, aquí, a hacer electoralismo, todo el mundo. En esta ocasión Ciudadanos no ha propuesto un IBI inferior, desde que estamos, y desde que entramos dentro de las instituciones, teníamos un proyecto de reforma fiscal de paulatina bajada de tipos y dentro del cual este año, felizmente, estaba en el 0,60. Y siendo coherentes con esa cuestión, nosotros creemos que el tipo del 0,60, hoy en día, es adecuado y por eso no lo hemos enmendado. Otra cuestión, evidentemente, es el tema del IBI diferencial, que eso ya para qué vamos a seguir discutiéndolo. Y con respecto al fraccionamiento del IBI, permítame que insista: Dadas las dificultades técnicas insalvables que siempre me dicen que puede ocurrir con este fraccionamiento, por ejemplo, a 12 meses, que podríamos estar proponiendo. Se puede, técnicamente, hacer una periodificación del IBI. Se puede hacer, si tuvieran Vds. unos sistemas de información adecuados en las oficinas de tributos pues tan solo hay que hacer una cosa, que es ponerse a ello, dedicarle tiempo, a mí no me hablen de dificultades técnicas, yo he trabajado en sistemas de información durante muchísimo tiempo y el Sr. Alcalde también, y de verdad, hacer periodificaciones por vencimiento es que es muy fácil, ¡hombre! Son excusas administrativamente, además, se puede llegar a un acuerdo con las entidades bancarias para que el proceso también sea ágil. Y esa periodificación se puede bonificar, pero bonificarla bien, tampoco estamos haciendo descuentos comerciales, ni rappels ni cosas extrañas de ese tipo, estamos hablando de facilitar el pago. Y estamos también hablando de generar y no entorpecer la actividad económica, que es mucha. Muchas veces ocurre que es la Administración la que provoca esto, ese entorpecimiento, ese quitar engrase a la actividad económica. Noviembre, para el comercio, es un mes malo, es un mes malo por culpa del IBI, y con estas periodificaciones a la carta eliminaríamos esas tensiones de caja dentro del Ayuntamiento y el comercio se vería beneficiado. El comercio es uno de los puntales de la actividad económica de Oviedo. En cuanto al IBI diferencial y... mire, se lo voy a ilustrar con un ejemplo: imaginemos por un lado un colegio profesional, como el Colegio de Abogados, y que el edificio de la calle Schultz tuviera un valor catastral de un millón de euros. Probablemente tenga algo más, pero bueno, por redondear y para facilitar la explicación: Edificio calle Schultz, millón de euros. El IBI que pagará será de 13.000 euros. Ahora veamos qué ocurre con una persona que tuviera diez inmuebles de 100.000 euros de valor catastral. Pues esa persona pagaría 6.000 euros. ¿No lo ven?, ¿no ven la injusticia de este impuesto? "Impuestos los justos". Claro Rubén, claro, impuestos los justos, pero los justos de verdad, ¡hombre! Concluyo, para terminar. Miren, estas Ordenanzas nos parecen decepcionantes, no hacen ni una referencia a los autónomos, a esos profesionales sufridos a los que Vds. ni miran. No miran adecuadamente a las familias numerosas. Nos parece que no desarrollan la fiscalidad adecuadamente desde el punto de vista de lo que llama el Sr. Rosón la fiscalidad moderna. Nos parece que el resultado es pobre, muy pobre. Si lo único que incorpora como tal presunta modernidad es el IBI diferencial. Una fiscalidad moderna es la que propone Ciudadanos, una fiscalidad justa, que facilita a los contribuyentes cumplir con sus deberes tributarios, una fiscalidad que también cuenta con el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, que sea instrumento de atracción y de creación de riqueza, que sea adaptable ante circunstancias económicas adversas, ¿no ha oído Vd. eso de que la especie más fuerte no es la que sobrevive, sino la que mejor se adapta al cambio? Eso también es modernidad. Son Vds., en definitiva, más de lo mismo. Como cambio, un fracaso, Vds. no han representado el cambio que Oviedo necesitaba. Hace unos meses recuerdo una entrevista que le hacían y le preguntaban al Sr. Rosón: "¿Qué queda del 15-M?" y la respuesta fue tremenda, era algo así como: "Te

parecerá poco tenerte aquí hablando conmigo". Ostras, vaya soberbia el compañero. Vamos, que el cambio era que Rosón tuviera un sillón. Pues si eso era el cambio... Ya termino. Su Gobierno se puede resumir en una sola palabra: decepción. Gracias.

- Sr. Rodríguez Enríquez: Bien, nuestras enmiendas lo que pretenden es mejorar el marco fiscal de nuestro municipio, en algunos casos con medidas en relación con lo que resta por hacer, que es mucho, y con medidas para tratar de aliviar la carga fiscal que con algunos tributos someten a este municipio, que no es poco. Y nosotros consideramos que Oviedo necesita nuevos incentivos fiscales para ser más competitivos para empresarios, más atractivo para inversores para impulsar negocios. Nosotros creemos en este modelo. Pero Oviedo está paralizado por una acción de gobierno desconectada de la iniciativa privada, Vds. penalizan la iniciativa privada, penalizan la actividad económica de las empresas a sectores concretos con subidas injustificadas de impuestos, que son quienes generan empleo en Oviedo. Ese es su modelo fiscal, por eso he dicho en la primera intervención que son modelos contrapuestos. Y entendemos que Oviedo puede asumir una rebaja impositiva frente ese esquema. Fíjense, para la principal fuente de ingresos municipal, el IBI, que es 1/3 de esos ingresos, en este mandato la cifras muestran que Vds. recaudan más, más y más, eso sí para luego gastar menos, menos y cada vez menos. Recaudación al alza, con un récord por encima de 76 millones de euros, nunca antes visto, mientras que la ejecución del gasto lo hace a la baja y en picado, 20% del Presupuesto que se queda en el cajón, un Presupuesto además que cada vez es mayor, por tanto el cajón es cada vez mayor, 83% de inversión municipal que se queda ¿en dónde?: en ruedas de prensa, en papel mojado, en promesas. Por eso, y si me permiten la expresión, Vds. han sido como el Serguéi Bubka de la recaudación, pero el cangrejo en la ejecución. Y esa es la triste realidad y lo comentamos en el Pleno del martes, esa mayor recaudación se corresponde con un Presupuesto Pinocho que luego en la ejecución se desinfla para quedar chato. Por eso Presupuesto Pinocho, Presupuesto que al final no se cumplen esas inversiones, pues mentira tras mentira y como dice el concejal, Rosón, pues las mentiras a casa. El Sr. Serguéi Bubka cada vez que saltaba a la pértiga batía un nuevo récord, un nuevo récord, un nuevo récord, Vds. igual, pero a la hora de ejecutar el gasto para atrás. Y han llevado el remante de Tesorería a la cúspide de los récords y los ovetenses pagan una parte de los impuestos para que el Ayuntamiento ahorre. Y no hay rigor presupuestario a la hora de planificar las cuentas, los resultados lo avalan, lo comentábamos en el Pleno del martes, llevan Vds. a día de hoy 50 millones presupuestados en inversiones, inversiones millonariamente irrealizables, pero luego no hay para más de 300 familias los 700 euros de la ayuda para la pobreza infantil. Y se han vuelto a poner de acuerdo para no rebajar el IBI a los ovetenses, no es cierto que se baje la principal fuente de ingresos municipal, y como no es cierto, es mentira y las mentiras -como dice Rubén- a casa. Vds. han aprobado a lo largo del mandato tipos generales de gravamen que congelan la base, no rebajan el recibo, moderan su posible subida. Pero es que, aparte de congelar el IBI general, a todo eso suman el IBI diferenciado, con un tipo todavía mayor que el del año pasado: 1,30, para situarlo en el máximo. Y suben el IBI en el sector de la construcción y promoción inmobiliaria. La pregunta es: ¿para qué? Pues es evidente que esas medidas, esas tres que he comentado, no favorecen el impulso de la actividad económica, lo lastran. ¿Qué favorece?, se pregunta la gente?, pues yo lo tengo muy claro: un discurso ficticio que nadie se cree, ni Mafalda. Con un ánimo constructivo, este Grupo Municipal plantea nuevas ventajas fiscales. ¿Para qué?, precisamente para tratar de estimular la actividad económica. Porque favoreciendo la reactivación de la economía del municipio, haciendo que Oviedo sea más atractivo para las empresas y para las inversiones, que son los verdaderos protagonistas en la creación de empleo, se beneficia a las familias. ¿Qué han hecho Vds.? Dos cosas: o nada o todo lo contrario, penalizando, castigando precisamente a quienes generan empleo, a las empresas. ¿Apuesta que hacen Vds. por la captación de nuevos negocios en las Ordenanzas Fiscales?: cero. ¿Medidas específicas para respaldar la puesta en marcha, el inicio, que es cuando es más difícil, sobre todo, a pequeños negocios?: cero. ¿Apuesta por la regeneración del casco antiguo? Nosotros hemos traído cuatro medidas: cero. ¿Apuesta en las Ordenanzas Fiscales por la zona rural?: cero. ¿Apoyo al pequeño comercio?: cero. ¿Progresividad en los impuestos?, nosotros hemos traído tres propuestas -en los impuestos-: cero. Rebaja fiscal: cero. Por eso nosotros no podemos apoyar este modelo de ordenanzas. Y no sólo no lo apoyamos porque lo digamos nosotros, porque es un modelo que no contempla bonificaciones, medidas que demandan los expertos y que nosotros hemos exigido reiteradamente desde el minuto cero, y que Vds. se han negado a implementarlas, no digamos todas, pero por lo menos algunas. Y por eso entendemos que es un modelo que se sitúa de espaldas a esa realidad. Y es un modelo que en algunos planteamientos choca con el plan estratégico de ciudad que Vds. mismos han diseñado. Y no podemos apoyar un modelo fiscal que endurece un IBI diferenciado que lo eleva todavía más, al 1,30, situándolo a la cabeza del territorio nacional, de forma innecesaria, una medida fiscal que es la excepción en Asturias, somos el Everest fiscal, y no podemos apoyar unas ordenanzas fiscales que castigan y van a castigar a nuevos sectores de actividad. Y Vds. empezaron el comienzo del mandato castigando a la hostelería, con una subida del 50% de las tasas a determinadas terrazas, cubiertas y cerradas, a un sector importante, a pesar de haber anunciado Vds. que iban a implementar medidas para mejorar el tratamiento fiscal al sector de la hostelería. Nada de nada a día de hoy, por eso las mentiras a casa. Nosotros hemos planteado una rebaja a esas que han subido, un 25% y más aún cuando es un sector que ha tenido que afrontar importantes costes para adaptarse a los requerimientos de la Ordenanza de Terrazas. Y repito, nada de nada a día de hoy, tres años y medio después. Y nosotros -repito- hemos propuesto una rebaja del 25%, y nos parece descomunal y excesivo duplicar las tasas a los surtidores de combustible, ¡manda mecha!. ¿pero qué les han hecho las gasolineras? Castigan a las empresas de ese sector, y castigan a la construcción y promoción inmobiliaria, un sector fundamental para la creación de empleo, con los años duros que ha tenido que pasar, recortando a la mitad, -¡ojo!, a la mitad- las bonificaciones que venían disfrutando. Por eso es un agravio comparativo con otros ayuntamientos, porque en otros ayuntamientos disfrutaban del 90 y aquí del 50, a ver dónde vamos a invertir, ¿en nuestro municipio o en otros municipios? Y, en definitiva, no podemos apoyar un modelo fiscal como





base de unos Presupuestos tan deficientemente ejecutados, desde el punto de vista del gasto, y con esos mayores ingresos -repito, esos mayores ingresos- que no llegan a los vecinos en forma de servicios. Y un modelo fiscal que además ha propiciado la interposición de diferentes recursos en relación con la principal fuente de ingresos municipal. Y un modelo fiscal que confirma -repito- para esa principal fuente de recursos una subida tributaria que ha llevado a recaudar 76.100.000 euros, una cuota nunca antes vista. Y lo vuelvo a repetir, a lo largo de este mandato Vds. han aprobado tipos de gravamen generales que congelan la base, por lo tanto, habría que plantearse por qué no hemos aprobado tipos de gravamen que permitan rebajar de forma razonable y asumible, no disparada, pero razonable y asumible, los recibos a las familias. Pero es que además de eso, aparte de congelar el tipo general, añaden el IBI diferenciado, que hace pagar el triple -¡ojo!, el triple- en Gijón que en Oviedo, 1,30% en Oviedo, 0,45 en Gijón, justo el triple. Por eso este Grupo Municipal dice no a las Ordenanzas Fiscales. Y no quisiera finalizar, Sr. Alcalde, sin expresar el reconocimiento de este Grupo Municipal al sobresaliente trabajo realizado por la Oficina Presupuestaria de este Consistorio. Este reconocimiento este Grupo Municipal lo hace extensible a todo el personal municipal de los distintos servicios por las propuestas de modificación y de adaptación de Ordenanzas que se traen hoy a este Pleno. Y como corren tiempos donde -por desgracia- se cuestiona la labor de los empleados públicos, pues yo creo que no estaría de más también extender ese reconocimiento a toda la plantilla municipal, y en particular, también, a las personas que trabajan en la Oficina de Recaudación, que, precisamente, son los artífices de que las Ordenanzas que se traigan año a año a este Pleno, para definitivamente aprobarlas previsiblemente en el mes de diciembre -digo- que estas Ordenanzas vean realidad esos recursos para el Ayuntamiento. Por lo tanto nuestro reconocimiento, también, para el trabajo desarrollado con los empleados de la Oficina de Recaudación. Muchas gracias.

- Sr. Rosón Fernández: Escuchábamos en la segunda intervención de la oposición más mantras, más frases hechas, más afirmaciones que no son ciertas, más realidades tergiversadas, pero ni siquiera un dato que afirme, un dato que pruebe todo lo que llevan afirmando estos tres años. Por eso quise utilizar -veo que les gustó- la coletilla de "a contar mentiras a casa". Porque llevamos tres años escuchando un discurso, cuanto menos catastrófico, casi cataclísmico, apocalíptico, de lo que le iba a suceder a la capital de Asturias por nuestro Gobierno, y, sin embargo, los efectos, la realidad, no casa, no cuadra con las palabras de la oposición. Los efectos en la gestión del Partido Popular en la fiscalidad son conocidos, son históricos, llevan sin gobernar desde 2015. Podemos estudiar con profundidad qué ha realizado el Partido Popular mientras gobernaba. La receta fiscal del Partido Popular es un aumento de impuestos, esto es objetivo y nadie puede decirme lo contrario, a no ser que mienta, un aumento de impuestos a todos los ovetenses, casi la mitad más de impuestos en 13 años y una escalada sin precedentes en los impuestos, en este caso del IBI, en Oviedo. Efectos, una subida de impuestos que aumenta el paro; el paro, cuando gobernaba el PP, estaba en niveles históricos nunca antes vistos en la capital de Asturias, por encima de 21.000 personas desempleadas. Efectos, también con esta subida de impuestos, y lo recortes que hizo el PP en los servicios públicos y en las ayudas sociales. Recortes que -por ejemplo- en 2012, como bien recuerda mi compañero Iván, casi supusieron despidos en las contratadas municipales, 6 -creo recordar- trabajadores de parques y jardines. Por ejemplo. Eso son los efectos de las políticas económicas del Partido Popular. Díganme qué contrata municipal tiene hoy menos personal, o peor pagado, o con peores condiciones que hace 4 años, díganme una. Creo que no existe. Más paro, despidos directamente provocados por la acción del gobierno municipal, y bajada de las ayudas y de las becas, eso representó el Partido Popular en su mandato. Nuestro Gobierno, nuestro Gobierno de cambio, tienen otros efectos sus políticas, que es bajada de impuestos, recuerda la oposición que en el recibo final del IBI quizás la bajada del IBI no se vea referenciada. No dice la oposición que el recibo final del IBI depende de dos Administraciones fundamentalmente: una la municipal, que es en la que estamos gobernando nosotros, es la que está gobernando este Gobierno de cambio, que ha bajado consecutivamente su parte del IBI durante 4 años, nos lo encontramos rozando el 0,7, en 4 años está en el 0,6, un tipo normalizado, ahora nos parecemos a una capital de comunidad autónoma, ahora nos parecemos a ciudades homólogas a Oviedo, no antes, cuando estaba en el 0,782, cuando se sangraban los bolsillos de todos los ovetenses. Sólo en estos años, de 2013 a 2018, un 25% de rebaja en el recibo del IBI. Si nosotros no llegamos a aplicar la rebaja municipal ahora mismo los ovetenses pagarían entre 65 y 75 euros más al año por su inmueble. Como digo, valores catastrales más o menos medianos, un IBI, un recibo de 400 euros. Esto es lo supone nuestra economía, menos impuestos, este año ahorramos entre 65 y 75 euros solo en el IBI. Aumento de las ayudas -lo hemos dicho, tres veces más de lo que hacía el PP en sus tiempos-. Aumento de las becas educativas -tres veces más de lo que hacía el PP en sus tiempos-. Aumento de las subvenciones a entidades sociales, a entidades del tercer sector, a clubes deportivos, a asociaciones de vecinos. Lo aumentamos también. Aumento de los servicios, los recortes que aplicó el Partido Popular en los contratos de jardines o de limpieza los revertimos, les damos la vuelta, aumentamos los servicios municipales y los hacemos más accesibles. Las escuelas infantiles cuestan la mitad, después me referiré a ello. También se abarató y se hizo más accesible el servicio de asistencia domiciliaria y teleasistencia, aumentando los ratios de personas que pueden beneficiarse. Los efectos de estas políticas del Gobierno del cambio también se pueden estudiar porque ya llevan 4 años, y es bajada de impuestos, aumento de ayudas, becas, subvenciones, servicios y un aumento del empleo. Claro, hay un 8% más de cotizantes a la Seguridad Social que, en apenas dos años, que ya estábamos gobernando nosotros, por cierto. Aumenta el empleo, aumenta la actividad económica, las empresas y proyectos empresariales facturan más en nuestra ciudad y generan más empleo, y por lo tanto aumenta Oviedo, se hace más ciudad, más concejo, más capital, más Oviedo. Como digo, solo entre 2013 y 2019 se puede ver la diferencia fundamental entre los dos grupos políticos: un 25% menos de IBI. Voy a acabar mi intervención en esta mañana relatando esas 10 grandes medidas que hemos aplicado, de las 20, en bajadas de impuestos. Para que luego la verdad impere y no impere la mentira de los que vienen aquí sin números, sin las pruebas de la liquidación presupuestaria, o sin la prospección en años atrás de lo que habían hecho. En estos años hemos



rebajado entre el 18 y más del 20%, dependiendo del tipo, el IBI en la ciudad, una rebaja de entre el 18 y más del 20%, como os digo, entre 60 y 75, 65/75 euros a cada propietario de una vivienda, de un local en Oviedo. Un ahorro del 50% en las escuelas infantiles, es que cuestan la mitad, es que cuestan la mitad y el año pasado aumentamos también la bonificación para familias menores de 24.000 euros. Un ahorro del 50% en las licencias urbanísticas de obra menor y media, la mitad cuestan que cuando gobernaba el PP, ahora cuestan la mitad. Un ahorro del 50% en las licencias de actividad, Eduardo, tuve que escuchar en tus últimas palabras decir que no hubo ni una sola medida que beneficiara a la economía de la ciudad o la puesta de proyectos empresariales en marcha. ¡Hombre! rebajarles a la mitad la licencia de apertura a todas las personas que quieran abrir un negocio en Oviedo, creo que es una medida que va en ese sentido. Es más, si es desempleado no solo lo rebajamos a la mitad, prácticamente hacemos desaparecer el coste de esta licencia. También rebajamos el 30% la plusvalía, el 30% las piscinas municipales, un 50% de ahorro en las actividades culturales, en los conciertos, en los eventos para jóvenes parados, miembros de la escuela de música, conservatorio, pensionistas y personas con discapacidad. Luis, en tu última intervención, intentaste poner un ejemplo absurdo de cómo se gestiona el Teatro Campoamor y el Filarmónica con las empresas. Nunca, nunca se ha hecho lo que relatas; nunca, nunca se ha hecho lo que acabas de relatar, en palabras del Concejal de Cultura. Así que a poner ejemplos absurdos a casa. Es un ejemplo disparatado. Como el ejemplo disparatado de decir que un propietario de Oviedo tiene 10 inmuebles de 100.000 euros, ¿te oyes lo disparatado que es? A contar mentiras a casa, de verdad. Como digo, un ahorro del 50% en las actividades culturales, un ahorro del 50% en la Escuela de Música, en Taller 3, en la Escuela de Música Tradicional y en la Universidad Popular, servicios municipales que cuestan la mitad a los ovetenses. Un ahorro del 25% en el coste de mantenimiento de las señales, un ahorro del 50% por generación de empleo, Eduardo atento, si las empresas que generen empleo nuevo en Oviedo se pueden ahorrar hasta el 50% del I.A.E., esa también es una medida de fomento de la actividad industrial y productiva, claro que lo es, si generan empleo, si se corresponsabilizan, ellas también, de que con sus beneficios generar nuevo empleo en Oviedo.

- Sr. Alcalde: Treinta segundos, Ruben.

- Sr. Rosón Fernández: Y un ahorro -y acabo ya- del 50% en el coste de los puestos de los mercados, de las personas que se dedican a vendernos cada semana, o cada fin de semana, algo. Como digo, estas medidas, 10 de más de 20, hacen un Oviedo más justo y es, deberíamos de alegrarnos todos y todas de que Oviedo ahora sea una ciudad más barata, más accesible en sus servicios municipales, más cómoda para vivir, y más fácil de disfrutar. Muchas gracias.

Finalizadas las intervenciones se someten a votación las enmiendas presentadas ante el Pleno por el Grupo Municipal Popular y por el Grupo Municipal Ciudadanos:

ORDENANZA 100.- TASA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos de modificación del Art. 4.f de modificación: beneficios a familias numerosas, votan a favor los 10 concejales presentes del Grupo Popular y los 2 concejales del Grupo Ciudadanos; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 6.5 de supresión relativo a certificados de padrón de habitantes con antigüedad, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida y absteniéndose los 10 concejales presentes del Grupo Popular.

En consecuencia, por 2 votos a favor, 14 en contra y 10 abstenciones, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos de modificación del Art. 6.15 de modificación relativo a derechos de examen, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida y los 10 concejales presentes del Grupo Popular.

En consecuencia, por 2 votos a favor y 24 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

ORDENANZA 104.- TASA POR PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN EN INSTALACIONES Y/O ACTIVIDADES.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos de modificación del Art. 4.10. de modificación sobre puesta en funcionamiento de actividades, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida y los 10 concejales presentes del Grupo Popular.

En consecuencia, por 2 votos a favor y 24 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos de modificación del Art. 7 de modificación sobre bonificación a desempleados y personas con discapacidad y autónomos, votan a favor los 2 concejales del Grupo

Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

ORDENANZA 121.- REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON FINES LUCRATIVOS.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de modificación del Art. 11, epígrafe tercero sobre terrazas de hostelería, votan a favor los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida, absteniéndose los 2 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia por 10 votos a favor, 14 en contra y 2 abstenciones, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de modificación del Art. 11, epígrafe quinto sobre ocupaciones con otros elementos, votan a favor los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida, absteniéndose los 2 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia por 10 votos a favor, 14 en contra y 2 abstenciones, la enmienda es rechazada por mayoría.

ORDENANZA 300.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de adición en el Art. 5 en el epígrafe 1º sobre calificación de concepto de familias numerosas, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos de adición en Art. 5 epígrafe 1 de adición de bonificaciones a titulares de tarjeta ciudadana y menores de 18 años, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida y los 10 concejales presentes del Grupo Popular.

En consecuencia, por 2 votos a favor y 24 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

ORDENANZA 302.- PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COMIDAS EN COLEGIOS PÚBLICOS.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos del Art. 4 de modificación relativa a los efectos por impago de un mes, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos del Art. 5 de adición – bonificación a familias numerosas, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

ORDENANZA 304.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRETACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular al Art. 13, de adición, que no computen complementos de gran invalidez y por hijo a cargo, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos de modificación Art. 13.1, apartado c, sobre la tabla de porcentaje de tarifas en función de la renta per cápita, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.



ORDENANZA 306.- PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CENTROS SOCIALES.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular al Art. 6 de adición, en bonificación familia numerosa se tengan en cuenta las familias de acogida, equiparando hijos acogidos con hijos biológicos o adoptados, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos de modificación en bonificaciones del Art. 6, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos, en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida y absteniéndose los 10 concejales presentes del Grupo Popular.

En consecuencia, por 2 votos a favor, 14 en contra y 10 abstenciones, la enmienda es rechazada por mayoría.

ORDENANZA 307.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos de modificación del Art. 5, apartado 3 sobre bonificación a titulares de tarjeta ciudadana, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 5 de adición de un punto 4 de bonificación a familias numerosas, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

ORDENANZA 309.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular al Art. 4 de adición, en bonificación familia numerosa se tengan en cuenta las familias de acogida, equiparando hijos acogidos con hijos biológicos o adoptados, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos Art. 3.4, de modificación: prorrateo por días según la fecha de alta o baja, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

ORDENANZA 400.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular al Art. 2.1 de modificación bienes urbanos, votan a favor los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida, absteniéndose los 2 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia por 10 votos a favor, 14 en contra y 2 abstenciones, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular al Art. 2.3 de modificación: tipo bienes características especiales, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular al Art. 2.4 de supresión de tipos diferenciados en bienes urbanos no residenciales, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.





Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de adición de una bonificación en la cuota íntegra por viviendas en la zona rural vinculadas, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de adición de bonificación 60% de la cuota íntegra para 2019 inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de interés municipal, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de adición de bonificación 60% inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de interés municipal en la zona Oviedo Antiguo, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de adición de bonificación 75% para 2019 inmuebles en que se desarrollen actividades económicas de personas de Oviedo retornadas, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de adición de bonificación 30% cuando se emprendan actividades empresariales o profesionales, titulares en situación legal de desempleo y prestaciones no superen 2 veces el IPREM, votan a favor los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida y los 2 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular al Art. 9 de modificación bonificación 90% cuota íntegra actividades inmobiliarias, votan a favor los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida, absteniéndose los 2 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia por 10 votos a favor, 14 en contra y 2 abstenciones, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 2.2 de modificación tipo gravamen de naturaleza rústica, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 2.3 de modificación tipo gravamen inmuebles características especiales, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 2.4 modificación tipos de gravamen diferenciados, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos; en contra los 10 concejales presentes del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 2 votos a favor y 24 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 4.1.b- de modificación límite valor catastral a efectos de bonificaciones para familias numerosas, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos; en contra los 10 concejales presentes del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 2 votos a favor y 24 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.



Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 5.1 de modificación bonificación viviendas de protección oficial, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 5.2 de modificación cambio nº de periodos impositivos para bonificaciones a viviendas de protección oficial, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 6.1 de modificación cambio nº de periodos impositivos de bonificación por aprovechamiento de energía solar, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos; en contra los 10 concejales presentes del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 2 votos a favor y 24 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art.7.2 de modificación porcentaje de bonificación por pago anticipado, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos; en contra los 10 concejales presentes del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 2 votos a favor y 24 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos de adición nuevo artículo bonificación inmuebles en que se desarrollen actividades de especial interés o utilidad municipal: sector tecnológico y biosanitario, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

ORDENANZA 401.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de adición bonificación 35% cuota íntegra comercio minorista, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de adición bonificación 50% cuota íntegra para 2019, actividades que fomenten el empleo, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

El Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos manifiesta en su intervención que retira la enmienda al Art. 3 de modificación sobre bonificaciones por creación de empleo, presentada erróneamente.

ORDENANZA 403.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de adición bonificación del 60% obras adecentamiento o acondicionamiento de fachadas, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de adición bonificación del 50% de las cuotas tributarias edificaciones en el Oviedo Antiguo, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.



Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 4.1.2 de modificación sobre bonificaciones, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 4 de adición de un supuesto obras instalación de puntos de recarga eléctrica de baterías de vehículos en garajes comunitarios, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

ORDENANZA 404.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de adición bonificación en base al nivel de renta de la unidad familiar, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos y los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 12 votos a favor y 14 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular de adición bonificación para transmisiones mortis causa en inmuebles afectos a actividades económicas, votan a favor los 10 concejales presentes del Grupo Popular; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo, los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida y los 2 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 10 votos a favor y 16 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 5.2 modificación de límite del valor catastral a efectos de las bonificaciones por transmisión de vivienda habitual, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos; en contra los 10 concejales presentes del Grupo Popular, los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida.

En consecuencia, por 2 votos a favor y 24 en contra, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 5.2 de supresión del párrafo final del artículo, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida, absteniéndose los 10 concejales del Grupo Popular.

En consecuencia, por 2 votos a favor, 14 en contra y 10 abstenciones, la enmienda es rechazada por mayoría.

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo Ciudadanos al Art. 5.4.- supresión íntegra del apartado 1º, votan a favor los 2 concejales del Grupo Ciudadanos; en contra los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo de Izquierda Unida, absteniéndose los 10 concejales del Grupo Popular.

En consecuencia, por 2 votos a favor, 14 en contra y 10 abstenciones, la enmienda es rechazada por mayoría.

Finalmente, se somete a votación el proyecto de Ordenanzas de Tributos, Precios Públicos y Prestaciones Patrimoniales para 2019, conforme a las modificaciones introducidas en el dictamen aprobado en la Comisión de Economía e Interior de fecha 3 de octubre de 2018, haciéndolo a favor los 5 concejales del Grupo Socialista, los 6 concejales del Grupo Somos-Oviedo y los 3 concejales del Grupo Izquierda Unida; en contra los 10 concejales presentes del Grupo Popular y los 2 concejales del Grupo Ciudadanos.

En consecuencia, por 14 votos a favor y 12 en contra, es aprobado por mayoría.

=====

El Sr. Presidente levanta la sesión a las once horas y treinta y cuatro minutos, extendiéndose esta acta, de la que doy fe, como Secretario General.